



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES  
GRAVES; EXPEDIENTE N° 03027-2011-0-2501-JR-  
PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**VILELA ATOCHE, EDIR MARVIN**

**ORCID: 0000-0002-6839-2763**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Vilela Atoche, Edir Marvin

ORCID: 0000-0002-6839-2763

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Bello Calderon Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
**ORCID: 0000-0002-5888-3972**  
**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
**ORCID: 0000-0001-7099-6884**  
**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
**ORCID: 0000-0001-9374-9210**  
**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**ORCID: 0000-0001-8079-3167**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por ser maravilloso y por darme fuerza para concluir lo que parecía imposible de terminar, a mis padres Raúl y María por siempre estar ahí y brindarme su apoyo en todo momento.

Sobre todo, a mi abuelo Jesus Vilela Cruz quien me animó a seguir adelante con esta meta que es culminar esta carrera, quien me impulso a salir adelante cada día.

*Edir Marvin Vilela Atoche.*

## DEDICATORIA

A mis padres Raúl y María quienes me dieron la vida y la fuerza para seguir adelante, quienes fueron mis pilares y que gracias a ellos soy una gran persona.

A mi abuelo Jesus Vilela Cruz que ahora no está entre nosotros pero que siempre fue un amigo incondicional que supo comprenderme y brindarme su apoyo en todo momento.

***Edir Marvin Vilela Atoche.***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del santa-Chimbote, 2019? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, lesiones graves y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on serious injuries, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, of the judicial district of Santa-Chimbote, 2019? The general objective, to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, serious injuries and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Hoja de dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de Resultados.....	xv
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura .....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1 Investigaciones en línea .....	7
2.1.2 Investigaciones libres.....	8
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso penal común.....	10
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.1.2. Estructura del proceso penal .....	10
2.2.1.1.3. Etapas.....	10
2.2.1.1.3.1 La investigación preparatoria.....	10
2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia.....	11
2.2.1.1.3.2.1. La acusación .....	11
2.2.1.1.3.2.1.1. Acusación directa.....	12
2.2.1.1.3.2.2. El auto de enjuiciamiento .....	12
2.2.1.1.3.3. La etapa de juzgamiento: .....	12
2.2.1.1.3.4. La ejecución de la sentencia .....	13
2.2.1.1.4. Garantías procedimentales.....	13
2.2.1.1.4.1. Garantía de la no autoincriminación .....	13



2.2.1.1.4.2. Garantía de Plazo razonable .....	13
2.2.1.1.4.3. Garantía de publicidad de los juicios .....	13
2.2.1.1.4.4. Garantía de la instancia plural .....	14
2.2.1.1.4.5. La garantía de la motivación .....	14
2.2.1.1.4.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	14
2.2.1.1.5. Principios aplicables al proceso penal .....	14
2.2.1.1.5.1. Principio de lesividad .....	14
2.2.1.1.5.2. Principio de necesidad .....	15
2.2.1.1.5.3. Principio de oficialidad .....	15
2.2.1.1.5.4. Principio de oportunidad reglada .....	15
2.2.1.1.5.5. Principio de legalidad u obligatoriedad .....	15
2.2.1.1.5.6. Principio de igualdad de armas procesales .....	16
2.2.1.1.5.7. Principio de imputación necesaria .....	16
2.2.1.1.5.8. Principio acusatorio .....	16
2.2.1.1.5.9. Debido proceso .....	16
2.2.1.1.5.10. Principio de proporcionalidad de la pena .....	17
2.2.1.1.5.11. Principio de unidad .....	17
2.2.1.1.6. Principios del juicio oral .....	17
2.2.1.1.6.1. Principio de oralidad .....	17
2.2.1.1.6.2. Principio de publicidad .....	17
2.2.1.1.6.3. Principio de contradicción .....	18
2.2.1.1.6.4. Principio de inmediación .....	18
2.2.1.1.6.5. Principio de concentración .....	18
2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal .....	18
2.2.1.2.1. El juez .....	19
2.2.1.2.2. Las partes .....	19
2.2.1.2.2.1. El Ministerio Público .....	19
2.2.1.2.2.2. El agraviado .....	19
2.2.1.2.2.3. El acusado .....	20
2.2.1.2.2.4. El abogado defensor .....	20
2.2.1.2.2.6. La parte civil .....	20
2.2.1.2.2.6.1. Requisitos para constituirse en actor civil .....	20

2.2.1.2.2.6.2. Facultades de la parte civil.....	21
2.2.1.2.2.7. El tercero civilmente responsable .....	21
2.2.1.2.3. Medidas coercitivas personales .....	21
2.2.1.2.3.1. Concepto .....	21
2.2.1.2.3.2. La detención y la comparecencia.....	21
2.2.1.2.3.2.1. La detención.....	21
2.2.1.2.3.2.2. La comparecencia .....	22
2.2.1.2.3.3. Características de las medidas coercitivas .....	22
2.2.1.2. La prueba .....	22
2.2.1.2.1. Concepto .....	22
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba .....	23
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba .....	23
2.2.1.2.4. La prueba documental.....	23
2.2.1.2.5. Las pruebas especiales .....	24
2.2.1.2.6. Principios de la valoración probatoria .....	24
2.2.1.2.6.1. Principio de legitimidad de la prueba .....	24
2.2.1.2.6.2. Principio de unidad de la prueba.....	24
2.2.1.2.6.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	24
2.2.1.2.6.4. Principio de libertad de la prueba .....	25
2.2.1.2.6.5. Principio de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su incapacidad.....	25
2.2.1.2.6.6. Principio de preclusión de la prueba.....	25
2.2.1.2.6.7. Principio de imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba.....	25
2.2.1.2.7. Actuación de la prueba .....	26
2.2.1.2.8. Valoración de la prueba .....	26
2.2.1.2.9. Pautas del Procedimiento de Valoración Probatoria.....	26
2.2.1.2.9.1. Fiabilidad de la prueba.....	26
2.2.1.2.9.2. La Interpretación de la prueba .....	26
2.2.1.2.9.3. La verosimilitud de la prueba .....	26
2.2.1.2.9.4. La comparación de la prueba .....	27
2.2.1.2.9.5. El estándar de la prueba .....	27

2.2.1.2.10. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	27
2.2.1.2.10.1. Denuncia policial .....	27
2.2.1.2.10.1.1. Concepto.....	27
2.2.1.2.10.4. Declaración del imputado .....	28
2.2.1.2.10.4.1. Concepto .....	28
2.2.1.2.10.5. El testimonio .....	28
2.2.1.2.10.5.1. Concepto .....	28
2.2.1.2.10.6. Documentos .....	28
2.2.1.2.10.6.1. La pericia .....	28
2.2.1.2.10.6.1.1 Concepto .....	28
2.2.1.2.10.6.1.2. Pericias medico legales .....	28
2.2.1.2.10.7. EL carero.....	29
2.2.1.3. Presunción de inocencia y actividad probatoria.....	29
2.2.1.3.1. Concepto .....	29
2.2.1.3.2. El principio del in dubio pro reo .....	29
2.2.1.3.2.1. Concepto .....	29
2.2.1.4. La sentencia .....	30
2.2.1.4.1. Concepto .....	30
2.2.1.4.2. La sentencia en el código procesal penal.....	30
2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia.....	30
2.2.1.4.4. Concepto de motivación .....	31
2.2.1.4.5. La motivación de los hechos.....	31
2.2.1.4.6. La motivación de los fundamentos de derecho.....	31
2.2.1.4.7. La motivación para la determinación de la pena .....	32
2.2.1.4.8. La motivación para la determinación de la reparación civil.....	32
2.2.1.4.9. El principio de correlación en la sentencia .....	33
2.2.1.4.10. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia .....	33
2.2.1.4.10.1. La claridad .....	33
2.2.1.4.10.2. La sana crítica .....	34
2.2.1.4.10.3. Las máximas de la experiencia .....	34
2.2.1.4.10.4. La debida motivación de las resoluciones.....	34

2.2.1.5. Medios impugnatorios .....	37
2.2.1.5.1. Concepto .....	37
2.2.1.5.2. Clases .....	37
2.2.1.5.3. Fundamentos .....	38
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto .....	38
2.2.1.5.4.1. El recurso de apelación .....	38
2.2.1.5.4.2. El recurso de casación.....	39
2.2.1.6. Cosa Juzgada.....	40
2.2.1.6.1. Cosa Juzgada formal .....	40
2.2.1.6.2. Cosa Juzgada material .....	41
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	42
2.2.2.1. El delito.....	42
2.2.2.1.1. Elementos del delito.....	42
2.2.2.1.1.1. La tipicidad .....	42
2.2.2.1.1.2. La antijuricidad .....	42
2.2.2.1.1.3. La imputabilidad.....	42
2.2.2.1.1.4. La culpabilidad .....	43
2.2.2.1.2. La imputación objetiva. ....	43
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	44
2.2.2.1.3.1. La pena.....	44
2.2.2.1.3.1.1. Determinación judicial de la pena.....	44
2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena.....	45
2.2.2.1.3.1.3. Fines de la pena.....	45
2.2.2.1.3.2. La reparación civil .....	45
2.2.2.1.3.2.1. Concepto .....	47
2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación.....	48
2.2.2.1.3.2.3. Fines de la reparación civil .....	48
2.2.2.1.3.2.4. La reparación civil solidaria.....	48
2.2.2.2. El delito de lesiones graves.....	49
2.2.2.2.1. Concepto .....	49
2.2.2.2.1.1. Daño en el cuerpo .....	49

2.2.2.2.1.2. Daño en la salud.....	50
2.2.2.2.2. Tipificación.....	50
2.2.2.2.3. Sujetos.....	51
2.2.2.2.3. 1.Sujeto activo .....	51
2.2.2.2.3. 2.Sujeto pasivo.....	51
2.2.2.2.4. La conducta prohibida .....	51
2.2.2.2.5. Características del delito de lesiones graves.....	51
2.2.2.2.5.1. De acuerdo al bien jurídico protegido.....	51
2.2.2.2.5.3. Medios empleados. ....	52
2.2.2.2.6 clasificación de las lesiones .....	52
2.2.2.2.7. Criterios aplicados en las sentencias examinadas.....	52
2.2.2.2.8. La Pena privativa de libertad en las sentencias examinadas.....	53
2.2.2.2.9. La reparación civil en las sentencias examinadas.....	54
2.2.2.2.10. Las costas procesales.....	54
2.2.2.2.10.1. Aspectos esenciales.....	54
2.2.2.2.10.2. Imposición.....	55
2.2.2.2.10.2. Tasación.....	55
2.2.2.2.10.2. Las costas impuestas en las sentencias examinadas.....	55
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>56</b>
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>57</b>
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>58</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	58
4.1.1. Tipo de investigación.....	58
4.1.2. Nivel de investigación .....	59
4.2. Diseño de la investigación .....	60
4.3. Unidad de análisis.....	61
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	64
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	65
4.6.1. De la recolección de datos .....	65
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	65

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
4.8. Principios éticos.....	67
<b>V. Resultados</b> .....	69
5.1. Resultados.....	69
5.2. Análisis de los resultados.....	94
<b>VI. Conclusiones</b> .....	97
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	99
<b>Anexos</b> .....	106
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03.....	107
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e Indicadores.....	126
Anexo 3: Instrumento De Recojo De Datos: Lista De Cotejo.....	132
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	139
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	149

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	69
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	84
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	97
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	100
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	102

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente Tesis está centrado al análisis de dos sentencias sobre lesiones graves. Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida al análisis de sentencias en procesos concluidos, lo cual impulsa a la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech Católica 2019); la base documental es un expediente judicial de proceso penal, donde el delito sancionado fue lesiones graves; el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

Para elaborar el trabajo se utilizó el expediente judicial N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado penal liquidador transitorio, del Distrito Judicial del Santa; que comprende un proceso penal común, sobre Lesiones graves en el cual se expiden las respectivas sentencias, las cuales se constituyen en objeto de estudio en la presente investigación.

Sin perjuicio de ello para conocer o aproximarnos a la realidad del ámbito judicial se presentó las siguientes fuentes:

En Washington, DC, En un estudio sobre Ranking Mundial de Confianza en la Justicia se entrevistó a más de 100 mil hogares en 113 países, incluido Perú. Tuvo como objetivo conocer el nivel de confianza de los ciudadanos en la justicia de sus países, para medir la relación con la justicia en situaciones prácticas de la vida cotidiana. El desempeño de cada país es evaluado a partir de 44 indicadores a través de 8 factores que se evalúan en cada país los que fueron: controles a los poderes gubernamentales, ausencia de corrupción, gobierno abierto, cumplimiento de los derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento de las regulaciones gubernamentales, justicia civil y justicia criminal. Los países escandinavos quedaron en los primeros, los latinoamericanos se ubican en puestos intermedios. El país de mayor confianza es Dinamarca, el de menos confianza a nivel mundial es Venezuela. En el caso de América Latina, Perú ocupa el sexto lugar de este ranking con un nivel de confianza, el primer lugar de América Latina se ubica Uruguay, siguen Costa Rica, Chile, Argentina y Brasil (World Justice Project, 2016).



Según Molina, un conocido abogado boliviano, La situación de la justicia en Bolivia ha sobrepasado a las autoridades. El Gobierno procuró resolver el problema eligiendo a la cabeza del poder judicial por voto popular en 2011, pero esta medida no mejoró, sino que empeoró la administración del servicio, porque "fragmentó las distintas instituciones en pequeños feudos", Hoy, el Ejecutivo que preside Evo Morales prepara una "contrarreforma" para devolver la responsabilidad de la formación del poder judicial a la Asamblea Legislativa, asesorada por expertos, La corrupción se debe, por un lado, a los bajos salarios: un fiscal recibe en el mejor de los casos 1.700 dólares y un juez, 2.000 dólares al mes. Y se debe, por el otro lado, a la enorme carga de trabajo: un juez atiende alrededor de 500 casos, lo que hace físicamente imposible que los estudie a fondo. "Es una contradicción insalvable: un procedimiento individual se debe aplicar en proporciones industriales, por lo que solo obtienen justicia los más fuertes", asegura Mendieta. En su opinión, aumentar el aparato judicial al tamaño que realmente requiere se encuentra más allá de las posibilidades financieras y humanas del país, (2015).

En la opinión de Gutiérrez, magistrado del tribunal de justicia venezolano, el incremento de la celeridad procesal en materia penal, fue uno de los logros alcanzados por la gestión del Poder Judicial venezolano durante el año 2013 ello se debe, al Sistema Agenda Única, que permite enlazar a los tribunales penales, el Ministerio Público y la Defensa Pública en torno a una agenda automatizada en la que se fijan y registran las audiencias que corresponden realizar a los tribunales penales para evitar el diferimiento de los casos por ausencia de uno de los actores del procedimiento penal. "El porcentaje de audiencias realizadas entre agosto y diciembre de 2013 fue de 48%, mientras que en el mismo lapso para el año 2012 se logró el 31%, de las audiencias fijadas", Asimismo la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia hizo un reconocimiento a las juezas y jueces que trabajaron en el denominado "Plan Cayapa", ya que su labor contribuye también, junto a las demás instituciones participantes, en el descongestionamiento de los tribunales y centros penitenciarios, así como la celeridad en las causas penales. (2013).

Así mismo en opinión de Duberli juez de la corte suprema del Perú, El principal problema que tiene el Poder judicial, no es la corrupción, es el retardo en la solución

de los casos, generando desconfianza ante la sociedad, Para mejorar esto no solo depende de los jueces, eso tiene que ir de la mano con la tecnología. Implementando por ejemplo el expediente digital judicial que se viene aplicando de manera muy pequeña en Lima y solo en la especialidad laboral. Eso tenemos que generalizarlo en todo el país. Todo tiene que ser electrónico, Pero requiere un apoyo económico del Gobierno central mejorando el presupuesto anual, el poder judicial no es autónomo ni maneja propio presupuesto, es por eso para se necesita voluntad política acompañada de inversión, el otro problema del poder judicial es la corrupción, y sin desmerecer el trabajo de la OCMA el principal actor contra la corrupción debe ser el juez quien debe tener el control del personal que trabaja para él, ya que la puerta de la corrupción se abre por los jueces supernumerarios, entonces los tres puntos básicos para la reforma son, el expediente digital, la reforma procesal en lima, y respecto al derecho civil, si una sentencia es favorable en primera y segunda instancia no tiene por qué subir a la corte suprema porque so eleva la carga procesal, (2017).

En cuanto a La carga procesal en el Poder Judicial se estima que ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. Hay juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Son cinco los indicadores que están directamente relacionados con el problema de justicia estos son; la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. La falta de información y transparencia es de por sí un obstáculo para el cambio convirtiéndose en un problema grave, (Gutiérrez, 2015).

Según Ledesma decana del colegio de abogados del departamento de la Libertad, informo que mediante el referéndum consultivo del año 2014 realizado por el colegio de abogados de la libertad para evaluar el desempeño de los magistrados de la CSJLL incluidos jueces y fiscales y tuvo como resultado de la consulta que el 28% de un total de 139 jueces fueron descalificados en honestidad, además del 12% de los magistrados

que laboran en la CSJLL desaprobaron en conducta, la decana indico que más de 4,300 abogados participaron en este referéndum, y, que de 195 fiscales, el 32% desaprobó en conducta y 29% desaprobó en honestidad, se debe tener en cuenta que de lo expuesto, la percepción de los justiciables es distinta al resultado del referéndum, esto teniendo en cuenta que los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia (2014).

Como se puede ver, según las fuentes citadas anteriormente, con relación a la actividad judicial hay necesidad de hacer estudios sobre elementos que provienen del ámbito judicial, como, por ejemplo; las sentencias.

En lo que corresponde a este trabajo, las sentencias examinadas proceden del expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, ubicado en el Distrito judicial de Santa-Chimbote, donde el fallo de primera Instancia es manifestada en el juzgado Penal Liquidador Transitorio en el cual se sanciono al procesado (A), en el cual la transgresión era lesiones graves al afectado (B), a una pena cuatro años de pena privativa de libertad; cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años; y al pago de una reparación civil de mil quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, se trasladó el procedimiento a la institución Jurisdiccional de segunda Instancia, que fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones, en el cual se decretó ratificar el fallo condenatorio.

De igual manera, en conclusión de duración, se estipula que es un procedimiento en términos de tiempo, que luego de 3 años, 10 meses y 2 días, respectivamente. De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

### **El Objetivo General fue:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

en el Expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019.

**Los Objetivos específicos fueron:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

El estudio es sustentado por propuesta de la universidad ULADECH, que plantea el estudio relacionados a la administración de justicia, para lo cual crea una línea de investigación, a la cual pertenece el presente trabajo.

Es así que teniendo como materia de estudio a la administración de justicia, de quien se sabe que se sabe se ve afectada por una serie de problemas que han ocasionado rechazo en la población, tal como se evidencia en los diferentes medios de comunicación, por tal motivo es que se indago la problemática que aqueja a la administración de justicia en diferentes contextos, para lograr un mayor acercamiento a realidad.

Teniendo presente que las sentencias son una de las tantas expresiones de la administración de justicia, y que en cierto modo expresan la coyuntura de cada ámbito jurisdiccional del cual emanan, es que se dirigió nuestro objetivo general en conocer la calidad de las sentencias.

Siendo así se e analizó las sentencias de primera y segunda instancia en un proceso real sobre el delito de extorsión, el cual al ser analizados alcanzó la calidad de muy alta, para cada sentencias, siendo los puntos con mayor asidero a la parte resolutive de las sentencias, esto nos llevó a tener una adecuada interpretación sobre la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, enmarcada en una técnica de investigación cuantitativa- cualitativa (mixta), con el afán de dar respuesta a nuestra problemática planteada.

Logrando así tener una información relevante para los encargados de impartir justicia, además de mostrar la aplicación de las diferentes normas, jurisprudencia y doctrinas aplicadas en las sentencias en estudio.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1 Investigaciones en línea**

Távora (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00134-2012-0-2506-JR-PE-01, del distrito judicial de la del Santa – Nuevo Chimbote. 2016 La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00134-2012-0-2506-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2016?;. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy Alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Trelles (2010), presento la tesis de post grado en derecho penal, Universidad católica Santa María de Arequipa, “Muerte y lesiones graves producidas por la práctica del Takanakuy en el Distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, durante el periodo 2006-2007”, fue elaborada sobre la base de los objetivos: 1) Conocer las características y condiciones en las que se practica el Takanakuy en el, Cusco, como costumbre arraigada; y, el índice de frecuencia de casos de muertes y lesiones graves producidas con su práctica; 2) Conocer el tratamiento jurídico que se le ha dado a nivel de la justicia penal, a la luz del derecho penal y consuetudinario, 3) Determinar en qué medida aquellos casos son y no son punibles a nivel de la justicia penal, Entre las conclusiones y recomendaciones. arribadas, fueron: a) las características y condiciones que se practica el Takanakuy b) índice de casos de muertes y lesiones graves producidas por la práctica, registrado mayor número de casos de lesiones graves, cuando se ha infringido aquellas reglas, conclusión que revela

la colisión que existe entre el derecho consuetudinario y el derecho penal; y, c) el tratamiento jurídico a nivel de la justicia penal, se ha determinado que la mayoría de los casos han concluido con pronunciamientos a favor de los inculpados y/o acusados, en los que se ha aplicado la teoría de la imputación objetiva, por ser la más adecuada y la que ofrece mayores garantías, a diferencia del error de comprensión culturalmente condicionado que deviene en insuficiente y discriminatorio.

### **2.1.2 Investigaciones libres**

Orellana, (2012) en Ecuador investigó: “Política de prevención contra el delito de lesiones”, cuyas conclusiones fueron: a) La figura jurídica denominada “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas de acuerdo a nuestra normativa penal varían de acuerdo a la gravedad de las mismas. El núcleo del delito radica en la acción de herir o golpear a otra persona. Es considerado un delito de resultado por lo cual debe existir una relación de causalidad, es decir un resultado lesivo producto del animus laedendi. El bien jurídico que tutela este tipo de figura jurídica consiste en el derecho que tienen las personas a que se respete su integridad tanto física como psíquica. Aunque la normativa vigente no escatime de una manera expresa, dentro de la doctrina surge una clasificación de las lesiones; la misma que se da de acuerdo a las secuelas provocadas y al tiempo de duración de las mismas; siendo así tenemos que se clasifican en: Leves, Graves, Gravísimas; b) Mediante el análisis legal, se puede determinar que las penas impuestas por la normativa ecuatoriana van desde los ocho días hasta los seis años, de acuerdo a los daños inferidos en la víctima. Del mismo modo se establecen multas de acuerdo a cada artículo vigente que van desde los seis dólares hasta los ciento cincuenta y seis dólares, dependiendo de la gravedad del caso. Como balance general, luego de hacer un estudio comparado con otras legislaciones vigentes, se puede determinar que las sanciones dentro de los otros cuerpos legales, tienen mayor severidad al momento de castigar al reo de la figura jurídica denominada “lesiones”. En la mayoría de las legislaciones estudiadas, se consideran agravantes del delito de lesiones las realizadas con alevosía, por promesa remuneratoria, por razones de odio, las inferidas entre el grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; de 95 igual forma las penas

tiene una variación en caso de suscitarse las circunstancias mencionadas; c) La finalidad de la política de prevención consiste en diseñar programas o mecanismos que ayuden a contrarrestar el cometimiento de delitos penales dentro de la sociedad. Se ha creído conveniente utilizar como dispositivo o mecanismo una campaña de concientización en la ciudad de Loja, acerca de los riesgos y consecuencias que se generarían en caso de suscitarse un delito tipificado con la figura jurídica de “lesiones”, las personas que serán beneficiadas son los jóvenes y los reos dentro de los centros educativos y los centros penitenciarios respectivamente, por ser considerados grupos vulnerables; la política planteada tiene como base la participación de instituciones educativas y estatales. El objeto principal es erradicar la violencia y el delito de lesiones dentro de la ciudad de Loja, mediante una capacitación y concientización integral de los grupos mencionados anteriormente.

Las causas pendientes del primer semestre de 2018 sufrieron un incremento de 2.960 casos en relación a la gestión 2017 y reportó que las conciliaciones judiciales, creadas para ayudar al descongestionamiento de causas, no son utilizadas de manera masiva por los litigantes. Además, señaló que el presupuesto anual (52 millones de bolivianos) es insuficiente. “Los recursos que tiene el Tribunal son escasos. El Estado Plurinacional promulgó la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje, misma que pretende agilizar las causas en la justicia nacional, empero a la fecha este método de resolución de conflictos no ha generado la mayor expectativa en torno a su objetivo. La gente aún desconfía de la conciliación. No hay nada mejor que llegar a un acuerdo y evitarse un juicio sin sentido” sólo el 1% de los litigantes concilia. Es por eso que todas las salas están congestionadas, pero si hubo un importante avance en materia civil, situación que no alcanza a las de materia laboral, donde las causas pueden radicar hasta dos años. En cuanto a la cantidad de jueces, en Cochabamba se cuenta con 183, cifra poco adecuada al igual que los 12 vocales. Esta situación equivale a que cada juez atiende en promedio hasta 232 casos, generando así congestión procesal (Freire 2018).



## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es un instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, representando la exigencia ciudadana y como consecuencia se ve amenazada la libertad de quien se encuentra acusado, mediante alguna medida provisional como una medida cautelar mientras dura el proceso, o la aplicación de una pena ante una eventual sentencia condenatoria o la absolución del proceso (Rosas, 2013)

##### **2.2.1.1.2. Estructura del proceso penal**

El código procesal común establece un trámite común para todos los delitos cometidos en el código penal, Dicho este proceso cuenta con cinco etapas: investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución de la sentencia, el proceso común, es de corte acusatorio, las funciones están claramente definidas, levándose cada una por órganos diferentes, investigación con ayuda de la policía nacional y acusación por el fiscal, el control y el juzgamiento por el poder judicial, basada en los principios de publicidad, oralidad inmediación, concentración, El derecho de defensa es irrenunciable. En este proceso se abandona el interrogatorio como método principal de averiguación de la verdad y se privilegia la investigación basada en el conocimiento científico (Cubas, 2017).

##### **2.2.1.1.3. Etapas**

###### **2.2.1.1.3.1 La investigación preparatoria**

Como primera etapa del proceso penal común tiene dos fases con plazos y finalidades distintas cada una : investigación preliminar que son las diligencias preliminares, y una segunda que es la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada, que es cuando el Ministerio público representado por el fiscal denuncia formalmente al imputado, la investigación preparatoria tiene importantes características como objetividad, imparcialidad, es dinámica, reservada, secreta, garantista, flexible, racional siendo conducida y dirigida por el fiscal de la investigación, una de las formas de iniciar la investigación es con una denuncia verbal o escrita por una persona determinada, o por el conocimiento de la sospecha de un hecho delictivo. El objeto de

la investigación es recopilar material suficiente para seguir investigando o en su defecto archivarlo, la finalidad inmediata de las diligencias es la realización de actos urgentes destinados a determinar los hechos delictuosos asegurando elementos materiales de su comisión, así como individualizar a las personas involucradas, los plazos para la investigación están claramente establecidos en el artículo 334 del código procesal penal (Rosas, 2013).

#### **2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia**

Se inicia cuando el fiscal emite una disposición para continuar con la investigación de los hechos, se da cuando las diligencias preliminares han terminado y formaliza la investigación preparatoria, la finalidad de esta etapa está dirigida a la búsqueda y reunión de elementos probatorios de convicción de cargo y descargo que permitirán al fiscal decidir si formula o no acusación para ir a juicio oral, toda vez que la etapa intermedia es más amplia y complementaria que la anterior, estando sujeta a plazos los cuales no son necesarios que se cumplan en su totalidad, como se le otorga al dirección de la investigación al fiscal se establece como equilibrio al juez de investigación preparatoria que es un juez de garantías quien es el encargado de velar por el proceso por la protección de los derechos fundamentales, así como la legalidad de la investigación (Neyra, 2015).

##### **2.2.1.1.3.2.1. La acusación**

Acto procesal que le constituye exclusivamente al Ministerio Público en virtud del principio acusatorio, pues sin acusación no hay posibilidad de un juzgamiento, de tal manera que cuando se formula acusación se deberá tomar en cuenta la investigación realizada durante la etapa inicial, de lo contrario se solicitará el sobreseimiento definitivo de la causa al órgano jurisdiccional, en tal sentido la acusación consiste en la facultad del fiscal luego de haber realizado la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de la comisión de un delito persiguiendo a los presuntos autores y/o partícipes de su comisión y presentar contra ellos de forma escrita la imputación criminal antes el juez de investigación preparatoria para su respectivo control, acusación donde se tipifica el delito se presenta pruebas para sustentarla (Neyra, 2015).

#### **2.2.1.1.3.2.1.1. Acusación directa**

Conforme el acuerdo plenario de acusación directa y proceso inmediato en su fundamento 12° el requerimiento acusatorio, en el procedimiento de acusación directa, cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria en la etapa de investigación. Es decir: **(i)** individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlo; **(ii)** satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; **(iii)** establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; **(iv)** determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y **(v)** ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia (Corte suprema del Perú, Acuerdo plenario 6-2010/CJ-116).

#### **2.2.1.1.3.2.2. El auto de enjuiciamiento**

El auto de enjuiciamiento es el resultado de la procedencia de la acusación, dicha resolución no es recurrible, la resolución deberá indicar bajo sanción de nulidad, nombre de los encausados, y agraviado, delito materia de acusación fiscal y medidas alternativas si las planteo, las pruebas admitidas de ambas partes, las partes constituidas en la causa, luego notificara al Ministerio Publico y demás partes del proceso, dentro de 48 horas se remitirá el cuaderno con todos los recaudos al juzgado unipersonal o colegiado según el delito acusado (Rosas, 2013).

#### **2.2.1.1.3.3. La etapa de juzgamiento**

Es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación fiscal sin perjuicio de las garantías procesales, en esta etapa rige los principios de publicidad, oralidad, contradicción y de inmediación, de concentración de actos procesales, es necesaria para la instalación de juicio la asistencia de todas las partes implicadas, la audiencia se desarrolla en sesiones sucesivas que pueden exceder los 8 días hábiles o en una sola audiencia, los delitos pueden ser juzgados según la pena por un solo juez llamado unipersonal, o por un juzgado colegiado integrado por tres jueces, en esta etapa se resuelve o define el conflicto social, el juez es el director del debate y tiene

poder disciplinario sobre las partes, ordenando los actos necesarios para el desarrollo del juicio oral (Cubas 2017).

#### **2.2.1.1.3.4. La ejecución de la sentencia**

Consiste en que se respete la pena impuesta que se dictó en el órgano jurisdiccional para que su ejecución se realice dentro del marco legal y se respete la sentencia impuesta en todos los extremos como es la pena y reparación civil, y que el condenado no sea sometido al cumplimiento de penas distintas, este principio impide que el ciudadano sea utilizado como instrumento y se viole la dignidad humana, salvando así al rematado o condenado de cualquier arbitrariedad por los funcionarios, o servidores penitenciarios de este principio depende la resocialización (Urquiza, 2016).

#### **2.2.1.1.4. Garantías procedimentales**

##### **2.2.1.1.4.1. Garantía de la no autoincriminación**

Al consultar la jurisprudencia:

Si bien todo procesado goza del derecho fundamental a la no autoincriminación, una de cuyas manifestaciones incluso autoriza al inculcado a guardar un absoluto silencio y la más imperturbable pasividad durante el proceso, en el correcto supuesto de que debe ser la parte acusatoria la encargada de desvanecer la inocencia presunta, ello no le autoriza para que mediante actos positivos se desvíe el camino del aparato estatal en la búsqueda de la verdad dentro del proceso (Sentencia del Tribunal constitucional expediente N° 0376-2003-HC/TC- Lima).

##### **2.2.1.1.4.2. Garantía de Plazo razonable**

Es de estricto cumplimiento, las etapas o actos procesales deben concluir dentro del plazo establecido, para que no se vean afectados o perjudicados los intereses de los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal, debiendo los órganos jurisdiccionales impartir justicia dentro de un plazo razonable (Rosas, 2013).

##### **2.2.1.1.4.3. Garantía de publicidad de los juicios**

Está estrechamente relacionado con los principios de oralidad, inmediación y concentración, el principio de publicidad es de trascendencia constitucional su fin es que las actuaciones procesales y lectura de sentencia sean públicas, alcanzando un

proceso justo y el control de la justicia por la población mantenido de esta forma la confianza pública de la comunidad y en los órganos jurisdiccionales en la administración de justicia (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.1.4.4 Garantía de la instancia plural**

Consiste en la revisión de un proceso terminado por jueces y tribunales de mayor jerarquía, a solicitud de la parte afectada, pues el derecho a la instancia plural es también un derecho público subjetivo, siendo considerado como una atribución facultativa concedida por la ley procesal (Rosas, 2013,).

#### **2.2.1.1.4.5 La garantía de la motivación**

Al respecto en la jurisprudencia sobre esta garantía:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (Sentencia del Tribunal constitucional- Perú expediente. N. ° 00728-2008 PH/TC - Lima).

#### **2.2.1.1.4.6 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Consiste en el derecho de probar y controlar la prueba. El imputado, al haber declarado sobre los cargos que se le imputan, tiene la posibilidad de probar su inocencia en el desarrollo del proceso aportando pruebas. Ejerciendo el imputado su defensa técnica para tener acceso a las pruebas y a la intervención en todas las actuaciones preliminares en plena igualdad con la parte acusadora, formulando su propia teoría para contradictorio en juicio oral. (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.1.5. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.1.5.1. Principio de lesividad**

Este principio controla las conductas que perjudican los bienes jurídicos tutelados, con el propósito de logra paz social, aplicando mediante un proceso penal sanciones

enmarcados en el principio constitucionales, como presunción de inocencia (Urquiza, 2016).

#### **2.2.1.1.5.2. Principio de necesidad**

Es la exigencia de un proceso judicial ante el desprecio de una norma penal, la realización de un juicio es necesaria para la imposición de una sanción penal, correspondiéndole al poder judicial la aplicación del derecho penal, las partes no tienen derecho subjetivo alguno sobre la relación jurídico material y este se aplica por el órgano jurisdiccional necesariamente por medio del proceso (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.1.5.3. Principio de oficialidad**

Consiste en proteger el interés público promoviendo la acción penal por los órganos del estado, concretamente por el representante del Ministerio Público, realizándolo de oficio, tiene la obligación de la persecución penal material, delimitando el hecho punible objeto de investigación, acusación, juicio oral y sentencia no estando estos actos procesales subordinados al poder de decisión de las partes sino a lo legalmente establecido propiamente se trata del principio de inmutabilidad, en consecuencia el proceso penal por delitos públicos no es disponible por las partes. (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.1.5.4. Principio de oportunidad reglada**

Es la facultad que tiene el fiscal, para abstenerse del ejercicio de la acción penal, cumpliendo los presupuestos previstos en la norma procesal, conforme al artículo 2 del código procesal penal es aplicable para los delitos que no superen los 4 años y la pena a imponer resulte innecesaria, o cuando el imputado y la víctima lleguen a un acuerdo reparatorio como fundamento de las teorías utilitarias de la pena, ambos supuestos, establecidos en la norma procesal penal que autoriza al Ministerio Público a abstenerse de formular cargos. (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.1.5.5. Principio de legalidad u obligatoriedad**

El principio de legalidad se deduce de los principios de la separación de poderes, donde las personas deben ser tratadas de igual manera, garantizando sus libertades individuales, controlando de esta manera el ejercicio del poder estatal, ejercicio que está sometido a una base legal precisa para que de las personas puedan ordenar sus conductas y someterse a las consecuencias que estas pueden acarrear, reconociendo los individuos su autonomía y la obligación de respetarlas (Hurtado y Prado, 2011).

#### **2.2.1.1.5.6. Principio de igualdad de armas procesales**

Es la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley cuando se enfrentan a un proceso penal, tiene incidencia en todo el desarrollo del procedimiento penal. Este principio constitucional se refiere a la igualdad ante la ley y al respeto por el debido proceso penal estableciéndose condiciones objetivas que aseguren la actuación equitativa de las partes y se eviten privilegios irrazonables en alguna de ellas exigiendo una conducta neutral y correcta de la administración de justicia y así evitar desventajas para el imputado o los demás sujetos procesales (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.1.5.7. Principio de imputación necesaria**

Es la atribución que tiene el representante del Ministerio público de imputar al acusado la realización de una conducta, típica, antijurídica y culpable conducta que está establecida en el ordenamiento legal, y como resultado de ese desvalor por la norma pone el peligro un bien jurídico tutelado, sea como autor y/o participe, quedando excluidas las consecuencias perjudiciales fortuitas (Peña Cabrera, 2016).

#### **2.2.1.1.5.8. Principio acusatorio**

Potestad del Ministerio Público para formular acusación ante el órgano jurisdiccional contra el sujeto agente debidamente identificado que cometió el delito, siendo esta acusación indispensable para la realización del juicio oral, toda vez que el órgano jurisdiccional no puede iniciar juzgamiento de oficio, esta acusación es ejercida por el señor fiscal y admitida y/o controlada por el juzgado de investigación preparatoria, reconociéndose nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal, siendo el señor fiscal quien conduce la investigación con ayuda de la policía nacional desde que toma conocimiento de los hechos por ser el persecutor del delito y el que requiere una pena, correspondiéndole probar lo que alega o acusa en los hechos escritos, acreditando la responsabilidad del imputado (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.1.5.9. Debido proceso**

Es el estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y la tutela jurisdiccional efectiva, para que la decisión tomada por el órgano jurisdiccional sea razonada y valore razonablemente toda la actividad probatoria actuado en el proceso, y que la sentencia sea reflejo del respeto a la constitución y ley, siendo este respeto necesario en todas las instancias procedimentales (Peña Cabrera, 2016).

#### **2.2.1.1.5.10. Principio de proporcionalidad de la pena**

La prohibición de exceso es un principio básico respecto a la intervención del estado teniendo rango constitucional, este principio tiene preminencia legal frente a la intervención gravosa del estado a las medidas de corrección y seguridad, no pudiendo ser aplicada una pena desproporcional frente al delito cometido por el acusado, este principio está ligado con el principio de culpabilidad en la medida de la pena (Urquiza, 2016).

#### **2.2.1.1.5.11. Principio de unidad**

Se refiere a que la realización de la audiencia es de carácter unitario debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma, excepcionalmente también pueden suspenderse la audiencia en diferentes sesiones no excediendo los 8 días hábiles como máximo, siendo así las audiencias no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas la razón de este principio está en que el juzgador, al oír y ver todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria la información expuesta (Cubas, 2017)

#### **2.2.1.1.6. Principios del juicio oral**

##### **2.2.1.1.6.1. Principio de oralidad**

A través de este principio se aporta oralmente mediante toda la actividad probatoria al órgano jurisdiccional, la tesis de las partes y los informes de los sujetos procesales, así como alegatos finales y defensa material del acusado, a través de este principio se permite una mejor constatación y análisis de los hechos imputados y control por parte del público presente en el juicio oral (Rosas, 2013).

##### **2.2.1.1.6.2. Principio de publicidad**

Este principio está ligado con el principio de oralidad, inmediación, contradicción y concentración de actos procesales, La publicidad del proceso tiene trascendencia constitucional y mayor importancia en la etapa de juicio oral, este principio consiste en el control de la justicia penal por la comunidad. Protegiendo a las partes de una justicia sustraída al control público manteniendo la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales (San Martín, 2015).



#### **2.2.1.1.6.3. Principio de contradicción**

Posibilidad de las partes de cuestionar todo aquello que lo incrimina por el acusado y según la tesis fiscal para probar todo lo que se alega, con el propósito de influir en la decisión final que se dicta en sentencia, este principio es eficaz si se tiene la misma fuerza por ambas partes o al menos los mismos poderes, mediante este principio existe la posibilidad de la contraprueba, y de contar con las mismas armas y posibilidades y actuarlas en juicio oral, este principio toma trascendencia cuando el acusado conoce los cargos en su contra teniendo así la posibilidad de refutar las pruebas, de ofrecer pruebas y controlar la prueba ya producida (Rosas, 2013).

#### **2.2.1.1.6.4. Principio de inmediación**

Principio referido a la relación entre los sujetos procesales en juicio oral y a la recepción de pruebas y alegaciones sobre ellas, por este principio se entiende que todas las partes y los jueces deben estar presentes en su ejecución y su posterior discusión, presupuesto necesario para pronunciamiento en sentencia. Requiriendo así un contacto directo con los sujetos procesales que intervienen en el desarrollo del juicio oral (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.1.6.5. Principio de concentración**

Esta referido a que en la etapa de juicio sean materia de juzgamiento los delitos acusados, orientándose los debates a establecer la responsabilidad o no del acusado, en caso que en el debate oral resultare la comisión de otro delito no podrá ser debatido en dicha audiencia, este principio requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia, exista la mayor aproximación posible, para emitir un fallo justo (Cubas, 2017).

#### **2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal**

Son las personas intervinientes en un proceso penal de interés público o privado tienen relación directa con el proceso, al margen de que uno u otro de los sujetos procesales se orientan en una decisión judicial frente a otro sujeto procesal, Existen tres grupos en los que puede clasificarse a los sujetos procesales: El Juez, los auxiliares jurisdiccionales y los órganos de auxilio judicial El Ministerio Público, el agraviado, el actor civil y la policía nacional El Imputado, el tercero civilmente responsable y el abogado defensor (Rosas, 2013).

#### **2.2.1.2.1. El juez**

Persona que representa al estado con autoridad de emitir juicio, resolviendo algún conflicto o alguna duda en sentido estrictamente jurídico, administrando justicia en asuntos estrictamente penales, aplicando la ley sustantiva, calificados como delitos o faltas (Rosas, 2013).

#### **2.2.1.2.2. Las partes**

##### **2.2.1.2.2.1. El Ministerio Público**

Al consultar el Tribunal constitucional:

Este tribunal considera necesario señalar que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, para lo cual, previo estudio de los hechos, determinara si la conducta incriminada es delictuosa; es decir si hay razones atendibles sobre la comisión de hechos constitutivos de un delito, para luego determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado; de ocurrir la primera, calificara su procedencia formalizando la correspondiente denuncia penal; en caso contrario, archivara la denuncia, sin embargo en caso de no reunir la prueba suficiente sobre la constitución del hecho delictuoso o la del presunto infractor, dispondrá la realización de una investigación preliminar para reunir la prueba que considere necesaria; para tal efecto, practicara u ordenara practicar los actos de investigación que correspondan, así como las demás diligencias pertinentes. Con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía nacional (Tribunal constitucional expediente N° 3960-2005-PHC/TC – Lima).

##### **2.2.1.2.2.2. El agraviado**

Es el que resulta directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias de su comisión, sufriendo algún tipo de menoscabo, en su integridad o esfera patrimonial, pudiendo denunciando el hecho delictivo, quien tiene el deber de declarar como testigo en las actuaciones de investigación y las propias del juicio oral ante el órgano jurisdiccional (Neyra, 2015).

#### **2.2.1.2.2.3. El acusado**

Es aquel sujeto que vulnera mediante una acción u omisión una norma prohibitiva lesionando o poniendo en peligro bienes jurídicos protegidos;, penalmente tutelado y con su comportamiento ha desobedecido el mandato normativo, mediante un hacer o un no hacer la conducta debe estar tipificada, para a efectos de establecer la imputación delictiva, por lo que el requerimiento formal de los órganos predispuestos lo convierte en un individuo llamado imputado que significa atribuir la comisión de un delito; pero atribuir no corresponde necesariamente establecer la condición de autor del delito (Peña Cabrera, 2016).

#### **2.2.1.2.2.4. El abogado defensor**

Profesional especialista jurídico que absuelve consultas, y ejerce profesionalmente la defensa a los inculcados en un proceso penal, el abogado defensor puede ser de libre elección por el acusado o el estado le puede proporcionar uno, siendo esto último una garantía formal, teniendo en cuenta que se debe resguardar el derecho a contar con una defensa técnica (Neyra, 2015).

#### **2.2.1.2.2.6. La parte civil**

Es el perjudicado por la comisión de un delito, pretendiendo recibir por parte del acusado un reparo económico o en todo caso por los terceros civilmente responsables, este resarcimiento tiene que ser en magnitud al daño ocasionado según el delito y los efectos que produjo en él, la oportunidad para constituirse en actor civil es hasta antes de culminada la investigación preparatoria dicha calidad procesal impide que se pueda presentar demanda indemnizatoria en la vía civil, a menos que se desista como tal, antes de la acusación fiscal o etapa intermedia (Peña Cabrera, 2016).

##### **2.2.1.2.2.6.1. Requisitos para constituirse en actor civil**

Los requisitos para constituirse en actor civil son los siguientes:

- a) que se haya promovido la acción penal en la jurisdicción penal
- b) la existencia de un daño efectivo o una probabilidad concreta de lesión, aunque en el caso de los delitos de peligro abstracto bastara con la verificación de una conducta que con base en el juicio general se presuma ser efectivamente peligrosa para un bien jurídico.

c) legítimo interés y actuar en su accionar

d) que no haya accionado en la vía civil por los mismos hechos. La petición de constitución en parte civil del legitimado podrá formularse verbalmente por escrito ante el juez., la primera alternativa deberá constar en acta especial, ante esto el juez penal tiene dos opciones, acceder a la petición o denegarla mediante auto motivado, el mismo que podrá ser apelado ante el superior jerárquico. Ante el auto que dicte el juez constituyendo en parte civil al agraviado, el fiscal como el juez pueden oponerse por escrito debidamente fundamentado dentro del tercer día de notificado, esta oposición será tramitada vía incidental, contra lo resuelto por el juez penal cabe recurso de apelación ante la sala penal. (Peña Cabrera, 2016).

#### **2.2.1.2.2.6.2. Facultades de la parte civil**

Las facultades del actor civil son particularmente extensas están reguladas en los arts. 104 y 105 código procesal penal, dentro de las cuales están: Conocer las actuaciones, Ser escuchado antes de cada decisión que implique extinción o suspensión de la acción penal siempre que lo solicite. Deducir nulidad de actuaciones, Ofrecer medios de investigación y prueba, Participar en su actuación, intervenir en el juicio oral, Interponer medios impugnativos. (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.2.2.7. El tercero civilmente responsable**

Son personas que responden patrimonialmente tienen una responsabilidad civil indirecta, encontrándose relacionadas con el imputado en razón de determinados vínculos laborales o legales. La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. (Peña Cabrera, 2016.).

#### **2.2.1.2.3. Medidas coercitivas personales**

##### **2.2.1.2.3.1. Concepto**

Son restricciones al ejercicio de los derechos como personas o derechos patrimoniales del inculpado o terceras personas, impuestas durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar sus fines, como la búsqueda de la verdad sin tropiezos. (Rosas, 2013).

##### **2.2.1.2.3.2. La detención y la comparecencia**

###### **2.2.1.2.3.2.1. La detención**

Es la privación de la libertad impuesta al imputado para hacerlo intervenir en el proceso y recibir su declaración, cuando se aprecie que no obedecerá la orden de

citación o intenta entorpecer la investigación. También puede tenerse como una medida cautelar de naturaleza personal y provisionalísimo, que puede adoptar la autoridad judicial al momento de la apertura del proceso e incluso posterior a ella, luego que se haya ordenado el mandato de comparecencia; (Rosas, 2013).

#### **2.2.1.2.3.2.2. La comparecencia**

Es la medida coercitiva de naturaleza personal que significa estar sujeto permanentemente durante el desarrollo hasta la culminación del proceso penal, a concurrir al proceso sin la privación de la libertad locomotora o ambulatoria (Rosas, 2013).

#### **2.2.1.2.3.3. Características de las medidas coercitivas**

Las características que presentan estas medidas son:

- las cautelares, no tienen un fin en sí mismo; por lo contrario, tienden a evitar peligros que pueden obstaculizar el normal desarrollo del proceso y sus fines
- La instrumentalidad, pues las medidas cautelares, en la medida en que se adoptan para asegurar el proceso penal tanto en su correcto desarrollo como en orden a la eficacia de la sentencia que se pronuncie, siempre que se ha de decretar en el seno de dicho proceso del cual son instrumentales. Salvo la detención, por su carácter provisionalísimo. Toda restricción acordada al margen de un proceso debe considerarse inconstitucional.
- Requieren un mínimo de elementos de pruebas que justifiquen la adopción de esta medida, con relación al inculpado.
- Es legítimo imponer dichas medidas cuando resulten ser necesarias y no deje otra alternativa al juzgador. La medida adoptada debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir o evitar
- La duración de la medida es su nota provisionalidad, pues si desaparece el peligro que se trata de evitar, termina también la prolongación de la medida. (Rosas, 2013, pp. 472-473).

#### **2.2.1.2. La prueba**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es la actividad de las partes procesales, para demostrar inocencia o responsabilidad y para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados la prueba está bajo la vigilancia de los principios de contradicción, igualdad y de las

garantías tendentes a asegurar su espontaneidad su actuación es en juicio oral. Debe quedar claro que lo que se prueba o se demuestra en el proceso jurisdiccional es la verdad o la falsedad de los enunciados facticos en litigio, la actividad probatoria está dirigida a acreditar la verdad respecto de una proposición que afirma la existencia de un hecho delictivo. (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.2.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba. Es probar los hechos que alega el fiscal en su acusación los que deberán ser probados, pero, si la defensa plantea unos hechos alternativos, estos deberán ser probados por este. En ese sentido el artículo 156° del CPP señala que son objeto de prueba los hechos que se refiere la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Estos datos son los que el fiscal introduce en sus respectivas actuaciones donde imputa los hechos. La misma norma señala que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio (Sánchez, 2018,).

#### **2.2.1.2.3. Valoración de la prueba**

Es la certeza que el juzgador de que existe la base fáctica para una condena o para la absolucón de la pretensión penal. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el principio constitucional de presunción de inocencia tiene como su efecto procesal más importante que, para la absolucón del procesado, no es necesario que el juez llegue a la certeza que no hay base fáctica para imputarle responsabilidad penal, sino que debe asumir su inocencia mientras no llegue, más bien a la certeza sobre la existencia de la base fáctica con la cual sustentar su condena (García, 2015).

#### **2.2.1.2.4. La prueba documental**

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material.: que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce en el juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado, se entiende de sus partes pertinentes, es pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida

emergente de cosas u objetos materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.2.5. Las pruebas especiales**

Las pruebas especiales están reguladas en el NCPP en el Subcapítulo III, denominado “Las pruebas especiales”, incorpora un conjunto de actos de investigación irreproducibles, por tanto, con valor de prueba. Su naturaleza es predominantemente pericial. Se trata de la inspección de cadáveres, llamada diligencia de levantamiento de cadáver, necropsia, reconocimiento médico forense, tasación y preexistencia. (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.2.6. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.2.6.1. Principio de legitimidad de la prueba**

Un medio de prueba será legítimo sino está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando este reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas. (Neyra, 2014).

##### **2.2.1.2.6.2. Principio de unidad de la prueba**

En cuanto a las pruebas apuntan a producir certeza en el juzgador, todas las que son aportadas por las partes e incluso por el propio juez conforman una unidad, un todo, del cual se inferirá o deducirá el convencimiento judicial. Ellos determinan, ante la pluralidad de pruebas que se ofrecen y se actúan, un acervo probatorio común y una regla, matizada, de su valoración en su conjunto; matizada porque primero, se analiza cada prueba individualmente, y luego, se hace una apreciación conjunta, sin que esta última elimine a la anterior (San Martín 2015).

##### **2.2.1.2.6.3. Principio de la comunidad de la prueba**

En un principio consiste en que una vez aportadas las pruebas al proceso, benefician a cualquiera de las partes para acreditar los hechos objeto del proceso para generar la certeza en el juzgador, sin importar a instancia de quien se aportó – la intervención de la prueba es recíproca y sus resultados afectan conjuntamente a las partes en sentido favorable o desfavorable (San Martín 2015).

#### **2.2.1.2.6.4. Principio de libertad de la prueba**

Las partes deben gozar de la libertad para obtener todas las pruebas que sean pertinentes, con la única limitación de aquellas que resulten manifiestamente inútiles, impertinentes o se obtengan de manera ilícita la valoración de este principio podrá obstar a que la prueba cumpla con su fin de convencer al órgano jurisdiccional, en forma ajustada a la realidad, acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso (Gómez, 2018).

#### **2.2.1.2.6.5. Principio de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su incapacidad**

Es la necesidad de aportar pruebas ante ciertos hechos que recae sobre una de las partes, este principio implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer que, si no aparece en este la prueba de los hechos que le beneficien y la contraprueba de los que, comprobados a su vez por el adversario, pueden perjudicarlas, recibirán una resolución desfavorable. Es decir, las partes tienen la responsabilidad de colocarse en un total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo. (Gómez, 2018).

#### **2.2.1.2.6.6. Principio de preclusión de la prueba**

Es la oportunidad para su práctica y se vinculan con los de contradicción y lealtad. Este principio persigue evitar sorpresas a la contraparte con probanzas de último momento, que no puede controvertirlas, o que propongan cuestiones respecto de las cuales no pueda ejercitar su defensa. (Gómez, 2018).

#### **2.2.1.2.6.7. Principio de imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba**

La imparcialidad del órgano jurisdiccional debe presumirse, salvo que exista una causal prevista en la ley como motivo de impedimento y recusación. La imparcialidad de los funcionarios judiciales es un principio fundamental del derecho procesal y no solo de los procedimientos. No es posible concebir una organización judicial sin presumir la imparcialidad de sus funcionarios. La incompetencia subjetiva y moral para el proceso obliga al juez a dejar su conocimiento voluntariamente o lo somete a que sea separado por otro juez. (Gómez, 2018).



#### **2.2.1.2.7. Actuación de la prueba**

Es la oralización de documentos escritos, la audición o reproducción tratándose de soporte informático en juicio oral, y la forma en que los documentos se incorporan al juicio es variada y abarca tanto las prestaciones espontáneas que efectúan las partes como a los procedimientos de incautación. El mérito para introducirlos al plenario es a través de su lectura, o bien por medio de la declaración de la persona que lo confeccionó, aportó o custodió. (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.2.8. Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba no acaba con la simple lectura del documento junto con los criterios de interpretación de la sana crítica del juez, es necesario añadir una interpretación del documento para comprender su aporte en el juicio contextualizando el documento, en el sentido que todo escrito se ha realizado en un determinado entorno que no debe ser ajeno al juez porque también ayuda a interpretar el sentido del documento. (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.2.9. Pautas del Procedimiento de Valoración Probatoria**

##### **2.2.1.2.9.1. Fiabilidad de la prueba**

Por la fiabilidad el juez competente comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requerimientos formales y materiales para alcanzar su fiabilidad. La fiabilidad no es un juicio sobre la veracidad del hecho que constituya el objeto de un medio de prueba, sino que se limita a ser un análisis sobre la manera de usar una prueba como dispositivo para confirmar un hecho determinado. (Sánchez, 2018)

##### **2.2.1.2.9.2. La Interpretación de la prueba**

Mediante la interpretación el juez obtiene el contenido de los medios de prueba asegurándose de que el mismo guarde relación o pertinencia con los enunciados fácticos formulados por las partes, y que además sea lo suficientemente preciso y a la vez exhaustivo, la interpretación solo se dirige a determinar el hecho que constituye el objeto de la prueba practicada. (Sánchez, 2018).

##### **2.2.1.2.9.3. La verosimilitud de la prueba**

La verosimilitud implica que el juez deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de la experiencia que considere

más acertada para cada caso concreto. El juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (Sánchez, 2018).

#### **2.2.1.2.9.4. La comparación de la prueba**

Por la comparación el juzgador se encuentra frente a dos clases de hechos; los alegados por las partes y los hechos considerados creíbles que han sido aportados a través de diversos medios de prueba practicados. El juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. (Sánchez, 2018).

#### **2.2.1.2.9.5. El estándar de la prueba**

Consiste en determinar si estos hechos probados son suficientes para otorgar la consecuencia jurídica que establece la norma. Este debe ser ampliamente aceptado, sobre todo en el ámbito penal, donde debería ser más exigentes que en otras ramas, por lo que su ubicación no debería ser tan problemática. Aunque ello no es necesariamente cierto, ya que se ha señalado que el estándar de la prueba en materia penal se debe ser que se convenza al juez más allá de la duda razonable, pero hasta ahora no se ha podido establecer cuando se está afuera de los confines de la duda razonable o que duda es la razonable. (Sánchez, 2018).

#### **2.2.1.2.10. Las pruebas en las sentencias examinadas**

En el proceso judicial en estudio se actuaron documentales, testimoniales y careo entre acusado agraviado y testigos, dentro de las documentales oralizados, tenemos la denuncia policial, fotografías que acreditan la lesión al agraviado y también dentro de los órganos de pruebas de parte del Ministerio Público los dos médicos peritos que se ratificaron en el certificado médico legal (Exp N° 00209-2011-93-1602-JR-pe-01, del Distrito judicial de La Libertad – Ascope).

##### **2.2.1.2.10.1. Denuncia policial**

###### **2.2.1.2.10.1.1. Concepto**

Declaración de conocimiento por lo que se transfiere a la fiscalía o policía nacional la noticia de un hecho punible, en el caso de que se realice una denuncia verbal se hará

constar en el acta que levantara el funcionario que recepciona la denuncia en la que debe constar la huella y firma del denunciante (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.2.10.4. Declaración del imputado**

##### **2.2.1.2.10.4.1. Concepto**

es un acto formal consistente en el examen, del imputado, sobre las circunstancias del hecho punible, con el fin de establecer la identidad de la persona, de hacerle saber en su caso, la imputación y los elementos que la sustentan, y la oportunidad de hacer los descargos correspondientes (San Martin 2015).

##### **2.2.1.2.10.5. El testimonio**

###### **2.2.1.2.10.5.1. Concepto**

Es la declaración en juicio de una persona en juicio oral sobre el conocimiento de la comisión de un hecho punible, sirve Como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez (San Martin 2015).

##### **2.2.1.2.10.6. Documentos**

Es un medio de prueba de carácter material que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones mediante la narración, audición o visualización que se introduce al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, este aporte de conocimiento, Acredita la veracidad de un hecho a través de los que consta en un material que recoge una determinada información. (San Martin 2015).

##### **2.2.1.2.10.6.1. La pericia**

###### **2.2.1.2.10.6.1.1 Concepto**

Es el medio de prueba de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, información importante fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes, siendo sometido el autor de dicho documento a un examen en juicio oral, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones correspondientes sobre el contenido de lo que realizaron. (San Martin 2015).

###### **2.2.1.2.10.6.1.2. Pericias medico legales**

Son pericias especiales las de carácter forense, referidas a tres delitos que afectan, entre otros bienes jurídicos de posible afectación, la integridad corporal de las personas:

lesiones, agresión sexual y aborto. El órgano que debe realizar la pericia es el Instituto de Medicina legal, En el caso de lesiones la pericia persigue una doble finalidad: valoración de la identidad de la lesión y determinación de su origen. Así, se requiere que el perito precise, el arma con que se ocasiono la lesión, si dejo deformaciones o huella indeleble si puso en peligro la vida, También será posible si la lesión fue producida por acto propio o acción ajena, la distancia social del ataque y señalar la incapacidad para el trabajo como consecuencia de la lesión y la asistencia médica que requiere su curación, siendo los peritos quienes describen la lesión sufrida y determinan su clase y demás consecuencias, siendo un elemento importante para su calificación desde el punto de vista legal, (San Martin, 2015).

#### **2.2.1.2.10.7. EL careo**

Se practica cuando existan contradicciones entre dos o más declaraciones, confrontándolas a las personas, para superar, las diferencias y averiguar la verdad, el careo podrá practicarse entre dos o más personas y para la dirección de esto rigen las reglas del testimonio, el careo procederá cuando lo declarado por el imputado y otro imputado, testigo o agraviado surjan contradicciones importantes (Arbulú 2017).

#### **2.2.1.3. Presunción de inocencia y actividad probatoria**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es un Derecho fundamental, que asiste a toda persona que se considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, y como principio constitucional, es el fundamento del proceso penal del moderno estado constitucional democrático, porque de él se derivan no solo los límites para el legislador, sino que también constituye un elemento importante de interpretación de las disposiciones, constitucionalmente el derecho fundamental a la presunción de inocencia tiene diferentes manifestaciones, la carga de la prueba es responsabilidad de la parte acusadora, es decir que el inculpado no tiene la obligación de probar su inocencia, (Landa, 2014).

##### **2.2.1.3.2. El principio del in dubio pro reo**

###### **2.2.1.3.2.1. Concepto**

Se aplica el principio in dubio pro reo es decir el juez está obligado a la absolución del imputado debido a la ausencia de elementos probatorios que puedan enervar la

presunción de inocencia, este principio no es absoluto, sino relativo, porque la quiebra de dicho principio se produce cuando se demuestra la culpabilidad de la persona mediante una sentencia firme y debidamente motivada (Landa, 2014).

#### **2.2.1.4. La sentencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es la culminación necesaria del debido proceso, una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto a una tesis determinada, avalando su decisión con todos los fundamentos y pruebas desarrollados en el proceso que avalan lo sucedido, significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto a que se refiere y ser aceptada o al menos entendida por la partes y la comunidad social en general (Rosas, 2013).

##### **2.2.1.4.2. La sentencia en el código procesal penal**

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Poniendo fin al proceso penal Absolviendo o condenando al acusado por ello genera cosa juzgada. Cabe señalar que la sentencia es firme cuando no quepa contra ella recurso algún y, se denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consigna una sentencia firme (San Martín 2015).

##### **2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia**

Al consultar el tribunal constitucional:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (Sentencia del tribunal constitucional expediente N° 01480-2006-AA/TC Lima).

#### **2.2.1.4.4. Concepto de motivación**

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo fáctico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.4.5. La motivación de los hechos**

La motivación fáctica o fundamento de hecho, esta inferida a partir de la prueba practicada, en la que debe consignarse los hechos enlazados con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados, concurriendo una valoración jurídica suficientemente razonada acerca de los hechos declarados probados, y cuando la prueba es indiciaria se ha de consignar en la sentencia el razonamiento fáctico que lleva al tribunal de los indicios o hechos base al hecho indicado o punible (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.4.6. La motivación de los fundamentos de derecho**

Se trata de la motivación jurídica, razonamiento que impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica, debe expresar la motivación de la calificación jurídico penal de los hechos probados, extremo en el que se fundamentan el orden a una absolución, en su caso, la tipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción de un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de la individualización y medición de la pena (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.4.7. La motivación para la determinación de la pena**

Si se asume que el delito es un injusto culpable graduable la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable, la motivación para la determinación judicial de la pena parte de un hecho histórico verificable judicialmente y al cual cabe adscribirle consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva en función a su magnitud y significado social o político criminal, para ello el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite tres juicios importantes, primero se pronuncia sobre la tipicidad o relevancia penal de la conducta atribuida llamado juicio de subsunción, como segundo punto a la luz de las evidencias decide la responsabilidad o no del sujeto agente esto en base a los hechos probados llamados declaración de certeza, y como tercer punto si se declara al responsabilidad del acusado deberá definir la calidad o intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarle como autor o participe de la infracción penal cometida llamada individualización de la pena, motivación de la determinación judicial de la pena tiene relación con la individualización de la pena, su función, es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor, participe o culpable del delito acusado, entonces se trata de un procedimiento técnico debidamente motivado y valorado para la individualización de la sanción a imponerse en el caso concreto (Prado, 2015).

#### **2.2.1.4.8. La motivación para la determinación de la reparación civil**

La reparación civil debe determinarse mediante una valoración objetiva del daño, es decir del perjuicio material y/o moral ocasionado a la víctima, no puede someterse estas consideraciones a otros factores como la capacidad económica del autor, o la concurrencia de circunstancias atenuantes del autor como la confesión sincera u otras. Este criterio es que debe primar al momento de definirla y cuantificar los alcances de la reparación civil, especialmente que como producto del delito la víctima sufre daños graves, como la pérdida de la vida o el sufrimiento de lesiones físicas o psíquicas o atentados contra la libertad sexual o contra el honor en los casos de difamación (Hurtado & Prado, 2011).

#### **2.2.1.4.9. El principio de correlación en la sentencia**

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria salvo cuando favorezcan al imputado. En la condena, no podrá modificar la calificación jurídica objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 374. El juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación (Rosas, 2013).

Al consultar la jurisprudencia:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio [Cfr. STC Exp. N.º 1230-2002-HC/TC, Exp. N.º 2179-2006-PHC/TC; Exp. N.º 402-2006-PHC/TC], De ahí que el juzgador penal puede dar al hecho imputado una distinta definición jurídica sin que ello comporte per se la tutela de diferente bien jurídico que no sea el protegido por el ilícito imputado, pues la definición jurídica al hecho imputado por un tipo penal que tutele otro bien jurídico, en principio, implicaría la variación de la estrategia de la defensa que en ciertos casos puede comportar la indefensión del procesado (Tribunal constitucional Perú expediente N° 03859-2011-PHC/TC –Lima).

#### **2.2.1.4.10. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia**

##### **2.2.1.4.10.1. La claridad**

Es la argumentación tiene su correlato en una motivación suficiente para transmitir correctamente su decisión y he aquí que el Juez adquiere relevancia al convertirse en



la persona responsable de comunicar la decisión, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad (Gózales, 2006).

#### **2.2.1.4.10.2. La sana crítica**

La sana crítica configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, es una manera de regular razonamiento del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, el correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Ambas contribuyen para el análisis de la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. Por lo que el juez no debe razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento (Gózales, 2006).

#### **2.2.1.4.10.3. Las máximas de la experiencia**

Una máxima de experiencia por definición es una conclusión empírica fundada sobre la observación de lo que ocurre comúnmente, es decir, un juicio hipotético de contenido general, sacado de la experiencia y tomado de las distintas ramas de la ciencia (Gózales, 2006).

#### **2.2.1.4.10.4. La debida motivación de las resoluciones**

Conforme la sentencia del Tribunal constitucional; la debida motivación queda delimitado, entre otros:

- a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la

motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

- b) Falta de motivación interna del razonamiento** La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir (...). Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación (...) sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas.** El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, (...), es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. la motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.
- d) La motivación insuficiente.** Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha

establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e) **La motivación sustancialmente incongruente.** El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviación que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

f) **Motivaciones cualificadas:** Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal ((Sentencia del Tribunal constitucional- Perú expediente. N. ° 00728-2008 PH/TC - Lima).

### **2.2.1.5. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada con resolución final del juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, para su revisión, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos. Es la continuidad de la fuerza de la primera acción y su desarrollo en la pretensión, las cuales no se agotan con la resolución gravosa. Estos recursos aparecen con el objetivo de evitar la posibilidad de que el error de un juez o tribunal ocasione una resolución injusta afectando a una de las partes la cuestión impugnativa se relaciona con modos de fiscalización, tendiendo, en definitiva, a establecer métodos de contralor del decisorio jurisdiccional y a evitar, dentro de lo posible y según las condiciones legales, los excesos discrecionales, la arbitrariedad, el error o la injusticia. Así, por ejemplo, el recurso de apelación estructura una nueva relación procesal, entre la parte apelante que se considera afectada y el juez que dictó la resolución. Indirectamente siempre están latentes en este escenario los derechos de la otra parte, pero ha sido favorecida por la resolución y puede oponerse con argumentos a la apelación. (Arbulú, 2017).

Así mismo según Ibérico expone que No se debe confundir derecho a instancia plural con el denominado derecho al recurso. Porque el primero otorga a las personas sometidas a un contexto judicial la posibilidad de que el fondo controvertido de la materia sea analizada cuando menos por dos órganos distintos al primero que emitió la sentencia en que una de las partes fue vencida, mientras el recurso son solo mecanismos procesales que sirven para cuestionar el sentido de la decisión jurisdiccional. Entonces Son medios que viabilizan la posibilidad de materializar el derecho a la doble instancia o instancia plural al ser herramientas de o mecanismos que trasladan los agraviados de una instancia a otra para que estos ejerzan sus funciones de revisión (2016).

#### **2.2.1.5.2. Clases**

**A.- Ordinarios** son todos aquellos que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición, en el marco del proceso penal. Nuestra legislación procesal regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad. Sin embargo, en virtud a la aplicación supletoria, del código procesal civil, se contempla el recurso de

reposición, este último dirigido a reformar como remedio los derechos que expide el juzgador en sede de instrucción (Peña Cabrera, 2016).

**B.- Extraordinarios** son todos aquellos recursos impugnatorios, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente propuestos en la ley procesal y que atacan el ministerio de la cosa juzgada. En el código de PP, sería denominada recurso de revisión, mientras que en el CPP, se incorpora el recurso extraordinario de casación, en nuestra legislación solo se conoce un recurso extraordinario que es el de Revisión, pues resulta que por su esencia, naturaleza, constitución y finalidad todos los demás son recursos ordinarios. son los que no pueden interponerse más que por motivos específicos taxativamente determinados en la ley: casación y revisión (Peña Cabrera, 2016).

#### **2.2.1.5.3. Fundamentos**

En general la base para recurrir a un recurso impugnatorio es la condición de poder fallar en las resoluciones los jueces de primera instancia, es por esto que surge la necesidad de corregir los errores judiciales por un órgano superior y de esta forma corregir los vicios e irregularidades de los actos y buscar una mayor justicia, en consecuencia el fundamento de la impugnación se desenvuelve en dos pilares, por un lado la falibilidad humana del juzgador y por otro la necesidad humana de no confiar o contentarse con una sola decisión que pueden tener errores y vicios que van a tener consecuencias sobre los intereses propios de los sujetos procesales (Iberico, 2016).

#### **2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto**

##### **2.2.1.5.4.1. El recurso de apelación**

Toda resolución judicial susceptible de producir agravio a cualquiera de los sujetos procesales por lo que puede ser impugnada, para que el tribunal de alzada pueda corregir el error de hecho o de derecho con la finalidad de que al instancia u órgano jurisdiccional superior revoque total o parcialmente el contenido de la sentencia recurrida, este recurso se interpone porque las partes consideran que el juez de primera instancia ha incurrido el algún error, Este recurso es de mayor uso en el proceso penal, pues su procedencia no está condicionada a la concurrencia de mayores condiciones, en comparación de otros medios de impugnación, como la casación y la acción de revisión. En efecto, el recurso de apelación constituye un medio impugnativo ordinario y general -, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre

y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con este recurso está garantizado el debido proceso; ajustándose a las garantías mínimas del juicio justo (Peña Cabrera, 2016).

En el proceso judicial en estudio, interponen recurso de apelación contra la sentencia en el extremo de la pena y la reparación civil, de conforme con el artículo 158° del código procesal penal al valorar de manera errónea la prueba, porque no ha realizado un análisis detallado de los hechos expuestos en la acusación fiscal, y en segundo lugar, no se ha tenido en cuenta los resultados de la pericia médico legal actuada y como tercer punto no tuvo en cuenta las contradicciones incurridas en el testimonio del agraviado sobre cómo ocurrieron los hechos, para emitir una sentencia condenatoria no arreglada a derecho, arbitraria y caprichosa, no se valoró de manera adecuada y no está debidamente motivada, con un razonamiento aparente o defectuoso. La segunda sala penal de apelaciones de la Corte superior de justicia de la libertad, mediante resolución N° 13 confirmó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, por lo tanto, declararon infundada la nulidad deducida por la defensa de los sentenciados.

#### **2.2.1.5.4.2. El recurso de casación**

Constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificados en la ley de la materia. Este recurso al contrario de la apelación es un recurso limitado que lleva solo a la revisión jurídica de la sentencia. No admitiendo, por lo contrario, en principio ningún examen de las constataciones fácticas. Mediante el recurso de casación la sala penal suprema coteja al sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir, su control se ciñe a la debida aplicación del derecho sustantivo, definido entonces como un recurso circunscrito a las cuestiones de derecho y del mismo modo controla que las instancias inferiores hayan cumplido con substanciar las causas de acuerdo con las normas informadoras del debido proceso, en consecuencia este recurso protege tanto la legalidad penal como el remedio que fundamenta el sostenimiento del ordenamiento jurídico y la garantía del imputado de resistir la facultad sancionadora del estado ante los máximos tribunales de justicia (Peña Cabrera, 2016).

El recurso de casación, es de conocimiento de la sala penal de la corte suprema, solo

cabe sobre determinadas resoluciones y por motivos estrictamente establecidos rigurosamente y de estricto cumplimiento formal, este recurso no es una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque el órgano de casación no enjuicia, sino revisa el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia y de otro lado por la imposibilidad de introducir hechos nuevos (Cubas, 2017).

En el proceso judicial en estudio la defensa de los sentenciados, al haberse declarado infundada la nulidad deducida en la sentencia de primera instancia y al haber confirmado en todos sus extremos, interponen recurso de casación por infracción a la ley contra resolución sentencial y posibles vicios o errores de derecho en la sentencia de revisión.

La segunda sala penal de la CSJLL mediante resolución 14 declaran Inadmisible el recurso planteado por cuanto el recurso de casación viene a ser un recurso extraordinario cuyos presupuestos se encuentran debidamente delimitados por la ley, no es una tercera instancia, sino es un recurso extraordinario y es necesario que su impugnación está fundamentada en alguna de las causales o motivos tasados por la ley, siendo que para el presente caso la pena no supera los seis años, o no se ha planteado para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, y al no estar basado expresamente en alguna de las causales de interposición.

#### **2.2.1.6. Cosa Juzgada**

Son los efectos que produce la sentencia firme y resoluciones equivalentes sobre el objeto procesal, tanto positivos: ejecutoriedad y prejudicialidad, como negativos: imposibilidad de volver a interponer la misma pretensión entre las mismas partes, la cosa juzgada tiene rango constitucional y sirve para que un proceso alcance una certeza básica, porque le da firmeza o irrevocabilidad, y la dota de eficacia frente pretensiones posteriores toda vez que el conflicto ya ha sido resuelto y esta consentido, el fundamento de la cosa juzgada radica en el principio de seguridad jurídica y se sustenta en garantías genéricas de tutela jurisdiccional y del debido proceso (San Martín, 2015).

##### **2.2.1.6.1. Cosa Juzgada formal**

Es la preclusión de los medios de impugnación respecto a una resolución jurisdiccional penal tiene efecto intraprocesal que se genera cuando queda firme la sentencia, es decir cuando contra el fallo ya no procede ningún recurso al agotarse todos los recursos

ordinarios y extraordinarios, la cosa juzgada formal es un presupuesto de la cosa juzgada material (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.6.2. Cosa Juzgada material**

Es la vinculación en otro proceso penal que produce la sentencia y autos equivalentes firmes, es el efecto extremo de la sentencia o resolución equivalente, obligando a los jueces a no juzgar de nuevo lo ya decidido, la cosa juzgada material opera como una causa de extinción de la acción penal (San Martín, 2015).



## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

Es el Comportamiento típico, ilícito y culpable, son acciones u omisión humanas descritas en un tipo penal específico, contrarias al orden jurídico establecido, siendo que el comportamiento doloso o culposo debe ser cometido por un sujeto a quien se le puede imputar la comisión de un ilícito penal (Hurtado & Prado, 2011).

#### **2.2.2.1.1. Elementos del delito**

##### **2.2.2.1.1.1. La tipicidad**

Es el verbo principal de la descripción legal, designa el comportamiento incriminado en una conducta, elemento esencial del aspecto objetivo del tipo legal, que consiste en la ejecución de un acto que viola una norma prohibida o la no ejecución de un comportamiento esperado, y para que la conducta sea típica debe constar de manera específica como delito o falta en un código (Hurtado & Prado, 2011).

##### **2.2.2.1.1.2. La antijuricidad**

Es una valoración negativa de la acción con relación al orden jurídico protegido es una noción común a todos los dominios del derecho, siendo la oposición del acto con la norma prohibida, es el daño al bien jurídico protegido por la norma penal, la importancia de la antijuricidad en la práctica se manifiesta en la lesividad, precisando la pena la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la ley (Hurtado & Prado, 2011).

##### **2.2.2.1.1.3. La imputabilidad**

Capacidad psíquica de una persona para comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión, para poder declarar al sujeto culpable, es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas psíquicas y físicas que le permitan comprender la antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión, estas condiciones son el concepto de imputabilidad, siendo así la imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal, entonces si un individuo no padece anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia o la percepción y posee esa mínima capacidad de autodeterminación que el orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad (Peña & Almanza, 2010).

*La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión, por lo tanto, el imputable debe entender su comportamiento no actuar contrario a lo establecido y no tener un reproche por la norma penal.*

Es el sujeto que está exento de responsabilidad penal el que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones de percepción que afectan gravemente su concepto de la realidad, por lo que no posee la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para poder determinar su culpa según esta comprensión (Peña & Almanza, 2010).

*Es inimputable el sujeto que al cometer el delito sufre de una enfermedad mental psíquica que es la perturbación mental o emocional caracterizada por la pérdida de contacto con realidad, de la misma forma quien tiene alteración de la realidad y alteración de la conciencia, siendo así para poder imputarle el delito al sujeto que lo cometió, es imprescindible que en el proceso penal quede fehacientemente acreditado que el autor haya querido causar la lesión que se le imputa, que haya actuado con dolo con conocimiento de la norma y en caso de los delitos culposos que hay podido prever el resultado de su acción y evitar el resultado.*

#### **2.2.2.1.1.4. La culpabilidad**

En materia penal se usa el término responsabilidad para probar que el acusado es el autor del delito y su conducta es reprochable penalmente al tener desprecio por la norma penal y por lo tanto es merecedor a una condena sometiéndolo a una pena, que puede ser efectiva o suspendida, según las condiciones del agente y otras condiciones expresamente establecidas, (Hurtado & Prado, 2011).

#### **2.2.2.1.2. La imputación objetiva.**

La teoría de la imputación objetiva es una teoría general de la conducta típica atribuyéndole al autor no solo el resultado sino todos los elementos del tipo penal objetivo, esta teoría determina la responsabilidad penal del autor del delito en base a la verificación de que su comportamiento ha realizado un resultado típico, mediante esta teoría se incorpora mecanismos necesarios para reforzar el respeto a las normas de conducta promovidos por la sociedad, satisfaciendo la insuficiencia del dato

factico, el cual permite determinar si la relación causal tiene relevancia jurídica penal para los fines del derecho penal (Pariona, 2015).

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.2.1.3.1. La pena**

##### **2.2.2.1.3.1.1. Concepto**

La pena es la expresión de violencia institucionalizada de parte del Estado, es la consecuencia jurídica de un delito, su determinación como pena abstracta es cuestión de política criminal, porque es el Estado por el Jus Puniendi quien determina las penas y las medidas de seguridad. Una vez establecido la responsabilidad penal del acusado, corresponde la DJP de manera individualizada en atención a lo dispuesto por el artículo VIII del Título Preliminar del CP (vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y la proporcionalidad como límite máximo), y los artículos 45° y 46° del código penal, De todas las penas, la Pena Privativa de La libertad es la más grave de las que puede imponer el ordenamiento jurídico. Lo que se priva es la libertad ambulatoria, de tránsito, de desplazamiento; puede ser Temporal (2 días a 35 años) o Indeterminada (Cadena perpetua). Se cumple en un establecimiento penitenciario de régimen cerrado (intra muros), a cargo del INPE (Jurista editores, 2016).

##### **2.2.2.1.3.1.2. Determinación judicial de la pena**

La determinación judicial de la pena es una graduación de un injusto culpable, En efecto la determinación judicial de la pena parte de un hecho histórico verificable judicialmente y al cual cabe adscribirle consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva en función a su magnitud y significado social o política criminal. Para ello, el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En primer momento él se pronuncia sobre la tipicidad o relevancia penal de la conducta atribuida al procesado (juicio de subsunción). Luego, a la luz de la evidencia existente dedica la inocencia o culpabilidad de este en base a los hechos probados (declaración de certeza). Y, finalmente, si declaro la responsabilidad penal del imputado deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarle como autor o participe de la infracción penal cometida (individualización de la sanción). La determinación judicial tiene como función, identificar y medir las dimensiones

cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de la comisión de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Prado, 2015).

#### **2.2.2.1.3.1.3. Clases de pena**

Conforme al artículo 28 del código penal las clases de pena son:

- Privativa de la libertad: Art. 29 Cp, puede ser temporal o cadena perpetua, en el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.
- Restrictiva de la libertad: Art. 30 Cp, es la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de la libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. En el caso de la expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta
- Limitativa de derechos: Art. 31 Cp, las penas limitativas de derecho son prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, e inhabilitación
- Pena multa: Art. 41 Cp, la pena multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días multa que es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza, la pena multa no podrá ser menor de veinticinco por ciento ni mayor al cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo. (Jurista editores, 2016, pp. 74-75-76-77-84).

#### **2.2.2.1.3.1.4. Fines de la pena**

Los fines constitucionales de la pena en a la sentencia del tribunal constitucional

- A) Teoría de la retribución absoluta:** cuyos exponentes son Kant y Hegel. Según ella, la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de un bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el

ordenamiento jurídico. Se trata de la concreción punitiva del antiguo principio del Talión: "ojo por ojo, diente por diente". Esta teoría no sólo carece de todo sustento científico, sino que es la negación absoluta del principio-derecho a la dignidad humana, reconocido en el artículo 10 de nuestra Constitución Política, conforme al cual La defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

- B) Teoría de la prevención especial:** Por otra parte, la teoría de la prevención especial o también denominada teoría de la Retribución relativa, centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados. De, esta manera, la finalidad de la pena puede ser dividida en dos fases: **a)** en el momento de su aplicación misma, teniendo como propósito inmediato disuadir al delincuente de la comisión de ilícitos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitación de la libertad persona) que significa su aplicación; y, **b)** en el momento de su ejecución, la cual debe encontrarse orientada a la rehabilitación, reeducación y posterior reinserción del individuo a la sociedad. Esta finalidad encuentra una referencia explícita en el inciso 22 del artículo 1390 de la Constitución: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
- C) Teoría de la prevención general:** La teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución en aquellos que, mediante una conducta antijurídica, atentan contra valores e intereses de significativa importancia en el ordenamiento jurídico y que, por tal motivo, son objeto de protección por el Derecho Penal. Hoy se reconoce una vertiente negativa y otra positiva a la teoría de la prevención general. La primera establece como finalidad sustancial de la pena el efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos con alguna tendencia hacia la comisión del ilícito. Sin embargo, es discutible sustentar la

tesis conforme a la cual todo individuo proclive a la criminalidad genere el grado de reflexión suficiente para convertirlo en objeto del efecto intimidatorio. En algunos supuestos, dicho efecto es resultado, antes que, de la gravedad de la pena preestablecida, del grado de riesgo de ser descubierto, durante o después de la comisión del delito.

**D) Teorías de la unión:** Finalmente, las teorías de la unión sostienen que tanto la retribución como la prevención general y especial, son finalidades de la pena que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio (Tribunal constitucional – Perú, pleno jurisdiccional 0019-2005-PIITC).

*El ordenamiento jurídico penal señala en el artículo IX del TP del CP, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese sentido, el código sustantivo se inscribe en la línea de la teoría unificadora preventiva, pues la pena sirve a los fines de prevención especial y general. las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática”.*

#### **2.2.2.1.3.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.1.3.2.1. Concepto**

La pretensión pecuniaria del particular para ver reparado el daño sufrido siendo esta pretensión la que satisface mediante la atribución de responsabilidad civil, en la reparación civil se atribuye al responsable la obligación de reparar el daño, y surge el derecho del afectado a obtener una debida reparación Ese es el fin perseguido Pero como quiera que se trata de la afectación de un bien de interés particular, como en toda obligación de contenido privado, el ejercicio de la pretensión resarcitoria o el derecho de solicitar el cumplimiento de dicha obligación queda sujeto a la libre voluntad y discrecionalidad del titular del bien afectado, quien decidirá en definitiva si solicita o no, y mediante esta solicitud o requerimiento implica que mediante la coerción estatal

se obliga al agente a responder por las consecuencias lesivas de sus acciones sobre sus bienes jurídicos pues estos constituyen interés vital para la sociedad o el individuo que debido a su importancia social son protegidos jurídicamente (Gálvez, 2016).

#### **2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación**

Los criterios o factores de atribución de responsabilidad civil a lo largo de la historia de la responsabilidad civil han variado, inicialmente se consideró como único factor la atribución a la culpa, incluyendo dentro de su ámbito el dolo, luego se considerado al riesgo creado, y dentro de este al criterio de beneficio, después se ha evolucionado hacia la comprensión como factor de atribución de responsabilidad de la garantía de resarcimiento o indemnización, habiendo pasado por considerar a la equidad, así como la solidaridad. En ese sentido se ha considerado como factores de atribución únicamente a los factores subjetivos como el dolo y la culpa en un comienzo, y luego se ha evolucionado hacia factores objetivos (Gálvez, 2016).

#### **2.2.2.1.3.2.3. Fines de la reparación civil**

El fin es lograr reparar el daño causado por el delito, por estar vinculada al delito la respuesta del ordenamiento jurídico está vinculada a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular (Gálvez, 2016).

#### **2.2.2.1.3.2.4. La reparación civil solidaria**

Al consultar la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano:

En el artículo 95° la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. Por otro lado, conforme establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil tiene naturaleza restitutoria e indemnizatoria, debiendo la defensa del Estado realizar todas las acciones necesarias para la completa ejecución de las sentencias condenatorias firmes (...), El Código Penal, en su artículo 101°, indica la aplicación supletoria del Código Civil. Al respecto, dicho Código establece una diferencia entre obligaciones mancomunadas y solidarias. El Código Civil señala en el artículo 1182° que las obligaciones mancomunadas se rigen por las reglas de las

obligaciones divisibles, y respecto a las obligaciones solidarias, el artículo 1186° refiere la exigibilidad de la deuda indicando que el acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente y que las reclamaciones entabladas contra uno no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte pagada la deuda por completo. Esta peculiar forma de responsabilidad nace ante la imposibilidad de individualizarse las contribuciones al daño causado, por parte de cada uno de los agentes responsables del hecho punible, y tiene como finalidad principal potenciar la seguridad en el cumplimiento del pago de la reparación civil, evitando que la insolvencia de uno o varios condenados frustré el derecho del agraviado de ser resarcido (Tribunal constitucional- Perú, expediente N° 03588-2011-PHC/TC – Ica).

#### **2.2.2.2. El delito de lesiones graves**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Consiste en causar daño en el cuerpo que no es más sino que la alteración de la estructura física del organismos que afecta la anatomía del cuerpo humano pueden ser lesiones internas como por ejemplo ruptura de órganos o tejidos interiores, y pueden ser externas como cortaduras visibles mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, etc., y la acción de causar daño en la salud que es la alteración del funcionamiento de un órgano de la persona de forma general o parcial esta lesión se refiere a la fisiología del ser humano, pues el delito de lesiones graves puede consistir tanto en causar un daño en el cuerpo de la víctima o como en dañar la salud, con lo que se trata de un delito de resultado material (Villavicencio, 2014).

##### **2.2.2.2.1.1. Daño en el cuerpo**

El daño grave se manifiesta en el menoscabo en el cuerpo, siendo el bien jurídico protegido la salud humana comprende tres aspectos, corporal, fisiológico y el psíquico por lo que algunas veces dos o tres aspectos pueden verse vulneradas en simultaneo por una sola conducta criminal, cuando se comete un grave atentado contra la persona, postrándola para siempre en una cama, entonces cuando se produce una lesión y que de esa afectación se produce una afectación en la salud del sujeto pasivo, entonces habrá un daño en el cuerpo de una persona de relevancia jurídico penal siempre y cuando se manifieste una visible afectación de la anatomía humana y que como



consecuencia de ello se produzca un desmejoramiento en la salud de la víctima (Peña Cabrera, 2017).

#### **2.2.2.2.1.2. Daño en la salud**

Existe daño en la salud cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, no siendo este caso las lesiones visibles en alguna extremidad corporal, sino visibles males en la funcionalidad orgánica del individuo, por ejemplo la generación de un tumor como consecuencia de algún golpe certero, los mareos luego de una golpiza, intoxicación estomacal luego de comer algo en estado de descomposición, es decir una serie de disfunciones orgánicas que han de redundar en un menoscabo de la salud del sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2017).

#### **2.2.2.2.2. Tipificación**

El delito de lesiones graves se encuentra previsto **en el art. 121 del Código Penal**, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o se determine un nivel grave o muy grave de daño psíquico
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho (jurista editores, 2016, p. 150).

### **2.2.2.2.3. Sujetos**

#### **2.2.2.2.3.1. Sujeto activo**

Puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el Verbo Lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves, solo se excluye el propio lesionado porque al haber previsto el legislador el causar lesión a otro se descarta que sea punible la autolesión (Salinas, 2015).

#### **2.2.2.2.3. 2. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso el consentimiento de la víctima para causarle lesiones graves es irrelevante, el agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de la víctima, actualmente conforme a la ley N° 28878 si la víctima es miembro de la policía nacional, las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o Ministerio público, las consecuencias punible se mayor siempre que la acción se cometa en el ejercicio o cumplimiento de sus funciones (Salinas, 2015).

#### **2.2.2.2.4. La conducta prohibida**

Comprende a cualquier alteración del normal funcionamiento del cuerpo – por la pérdida de la sustancia corporal o por inutilización funcional de cualquier órgano o miembro – (integridad del cuerpo) o sea por enfermedad –física o psíquica (salud) en definitiva la lesión grave es toda acción violenta que ocasiona un daño en el cuerpo o la salud de una persona que frecuentemente, se trata de daños permanentes o prolongados (Villavicencio, 2014).

#### **2.2.2.2.5. Características del delito de lesiones graves**

##### **2.2.2.2.5.1. De acuerdo al bien jurídico protegido**

Los bienes jurídicos protegidos son la salud de la persona humana y la integridad corporal conforme al inciso 1 artículo 2 de la constitución política del Perú que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar, las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas al autor a título de dolo deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre, en concreto si el objetivo es causar perjuicio a la salud o integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no de configura (Salinas, 2015).

### **2.2.2.2.5.3. Medios empleados.**

Los medios empleados por el infractor pueden ser cualquiera de los idóneos para producir el daño. Es decir, pueden ser mecánicos, físicos, químicos, tóxicos, médicos. El uso de medios psicológicos también es posible. Entre ellos podemos mencionar los “comportamientos violentos (venenos, sustancias o productos nocivos o incluso del contagio de enfermedades sexuales o transmisión del sida) o los llamados morales o psíquicos (participación de noticias falsas y específicamente emotivas que pueden desencadenar un trauma psíquico y físico (Villavicencio, 2014).

### **2.2.2.2.6 clasificación de las lesiones**

La clasificación amplia de las lesiones se puede realizar teniendo en cuenta al elemento productor con el que la causan: mecánicos (armas de fuego, armas blancas, instrumentos contundentes, explosivos blast); físicos (calor, fuego, electricidad, presión); químicos (ácidos, tóxicos, radiactivos). Al mecanismo de acción: contusión (excoriación, equimosis, hematomas, heridas, desgarros, fracturas, laceración, luxación, contusión); perforación, sección, estallido o explosión, compresión (aplastamiento, desmoronamiento), choque, arrollamiento, caídas, arrancamientos, etc. (Villavicencio, 2014).

### **2.2.2.2.7. Criterios aplicados en las sentencias examinadas**

Al no existir relaciones de odio o enemistad entre agraviado e imputado para que se pueda considerar parcialidad de deposición, para generar certeza de lo sucedido (**Ausencia de incredibilidad subjetiva**), y que no solo basta la declaración sólida y coherente, sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas objetivas que le den aptitud probatoria (**verosimilitud**), y al haber persistencia del agraviado contra los acusados como autores de los hechos (**persistencia en la incriminación**) y de los hechos probados en el desarrollo del juicio oral, evaluando las pruebas actuadas en el debate como son las documentales e instrumentales, como son la versión del agraviado y su esposa y testigos de partes quienes se ratifican en su dicho al indicar que en el lugar de los hechos se encontraban los acusados y que estos le faltaron el respeto a su esposa del agraviado mediante una acción como meterle la mano hechos por el cual se produjo el altercado, primero verbal y luego físico con los dos acusados, uno lo sujetaba al agraviado y el otro que es hermano del primero le tiro una botella de cerveza

en la cara, produciéndole lesiones y como consecuencia de ello el personal de seguridad de la discoteca los retiro del lugar, luego el agraviado fue a la comisaria para asentar la denuncia y luego fue trasladado para su atención a un hospital, la lesión quedo acreditada con los certificados medico legales actuados en juicio y con la declaración de los médicos perito, que describieron las lesiones sufridas, por lo que han requerido atención facultativa de 03 días e incapacidad médico legal por 15 días han descrito las lesiones cicatrizadas en su cara, que el perito concluye no alterna la simetría, armonía y/o función, evidenciándose a la distancia social, pero sin producir deformidad, lo cual constituye huellas indelebles en el rostro además que por la configuración de las heridas el perito requirió evaluación en 90 días a partir de su origen para ver si quedará huella indeleble en el rostro que lo deformara y por principio de inmediación se pudo evidenciar las cicatrices en el rostro del agraviado y son indelebles, con el acta de denuncia verbal de fecha 17 de septiembre del 2009 en la Comisaría PNP de Casa Grande, donde reitera lo afirmado en el reconocimiento médico legal y sindicca como autores de las lesiones sufridas a los acusados, con las fotografías visualizadas en juicio oral que acreditan las lesiones sufridas en el rostro del agraviado y las cuales son de consideración. Todo lo antes descrito hace llegar a la conclusión que quedó acreditado contundentemente la existencia de lesiones indelebles en el rostro del agraviado produciéndole un grave daño en la integridad física del agraviado quedando establecido el **nexo de causalidad entre la acción y resultado** quedando acreditado en juicio por la imputación firme y persistente del agraviado y los testigos contra los acusados, pudiéndose acreditar la imputación firme en el careo entre acusados y agraviado y su esposa siendo esta convicción vinculante para los acusados como autores de las lesiones, pues no enervan la imputación central de haber lesionado al agraviado, Por tanto, encontrándose un hecho que tiene la condición de típico, antijurídico y culpable, merece la aplicación de una sanción penal a cada uno de los autores (Juzgado penal unipersonal de Ascope expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, - CSJLL).

#### **2.2.2.2.8. La Pena privativa de libertad en las sentencias examinadas**

Conforme al artículo 45° y 46° Del código penal **La pena impuesta a cada uno de los acusados como autores del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, fueron cuatro años de pena privativa de libertad**

**suspendida en cuanto a su ejecución por el plazo de tres años** (Juzgado penal unipersonal de Ascope expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, - CSJLL).

#### **2.2.2.2.9. La reparación civil en las sentencias examinadas**

Conforme el artículo 93° del código penal, se origina la obligación de reparar el daño causado, en el caso concreto que por la conducta dolosa de los acusados ocasiono un grave daño en la integridad física del agraviado causando desfiguración del rostro, y al haberse acreditado el monto de los gastos realizados para el tratamiento, se le impuso el monto propuesto por el Ministerio Publico siendo este un monto adecuado para resarcir el daño imponiendo la suma de tres mil nuevos soles como reparación civil, que deberá ser cancelado de manera solidaria los condenados a favor del agraviado (Juzgado penal unipersonal de Ascope expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, - CSJLL).

#### **2.2.2.2.10. Las costas procesales**

Es el importe de ciertos gastos procesales necesarios, imputables a las partes privadas, cuyo abono no reintegrable, se realiza con posterioridad a los actos o al proceso mismo; este perjuicio patrimonial derivado de los gastos procesales para quien se ve obligado a acudir a los tribunales para reclamar algo que injustamente se le niega o para defenderse de una acusación injusta y si le dan la razón representa la condena de las costas procesales, permitiendo al vencedor en determinadas circunstancias obtener el reembolso a costa del vencido de la totalidad o cuando menos de la parte más importante de los gastos que realizo para defender su derecho en el juicio, para los que no dispongan de recursos económicos para afrontar el pago esta la asistencia jurídica, quienes obtienen auxilio judicial (San Martin, 2015).

#### **2.2.2.2.10.1. Aspectos esenciales**

Las costas son reclamables de toda decisión que ponga fin al proceso o a un incidente de ejecución. Las costas se imponen, de oficio, al vencido y son recurribles autónomamente. No cabe su imposición en cinco procesos especiales: faltas, inmediatos, terminación anticipada, colaboración eficaz y delito privado si culminan por transacción o desistimiento. Tres son los conceptos que abarcan las costas i) las tasas judiciales ii) los gastos judiciales realizados en la causa (importe de p,

publicaciones, certificaciones, traslados, comunicaciones, etc.), y iii) los honorarios del abogado de la parte vencedora y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes. La excepción a esta regla para la imposición de costas son los fiscales, procuradores del estado, los órganos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales y locales y las universidades públicas y los que obtienen auxilio judicial (San Martín, 2015).

#### **2.2.2.2.10.2. Imposición**

Se imponen en toda sentencia condenatoria y al acusado declarado culpable o peligroso, cuando se trate de una sentencia mixta con absoluciones y condenas, se fijara un porcentaje al igual que cuando existan varios condenados y es el mismo delito las costas son solidarias, si el condenado tiene solvencia económica pagara al defensor público, en caso de sentencia absolutoria o sobreseimiento se impone costas al actor civil o querellante particular si obro con temeridad o mal fe, también al imputado, un porcentaje, cuando el proceso se formalizo por su confesión falsa o autodenuncia. El actor civil pagara costas cuando se ampare una cuestión previa o prejudicial (San Martín, 2015).

#### **2.2.2.2.10.2. Tasación**

La tasación o liquidación corresponde al secretario judicial y se dispone una vez que quede firme la respectiva resolución, fijada la liquidación se pone a disposición de las partes por tres días para su observación, el juez de investigación preparatoria previo traslado resuelve la observación, las costas firme que quede esta resolución son pagadas inmediatamente, bajo la vía de la ejecución forzosa, cuyas decisiones son irrecurribles (San Martín, 2015).

#### **2.2.2.2.10.2. Las costas impuestas en las sentencias examinadas**

En la sentencia de primera instancia tal como lo regula el código procesal penal, el juez penal mando que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se determine en su ejecución, la segunda sala penal de la corte superior confirmo la sentencia en cuanto a la pena y reparación civil, pero sin costas, por lo tanto, no se fijaron ni ejecutaron debido a la decisión de la sala.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote son de rango muy alta, y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

##### ***De la primera sentencia***

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

##### ***De la segunda sentencia***

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **03027-2011-0-2501-JR-PE-03**, que trata sobre lesiones graves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste

en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.



**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>I.- ASUNTO:</b></p> <p>Determinar el grado de responsabilidad penal del acusado “A”, en los autos seguidos en su contra como presunto autor del delito <b>CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES</b> (Artículo 121° inciso 3 del Código Penal), en agravio de “B”. Atendiendo a que el Representante del Ministerio Público <u>solicita</u> para el acusado la imposición de cuatro años de pena privativa de libertad y al pago S/. 1,500.00 nuevos soles por concepto de Reparación Civil.</p>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p>				X							

Postura de las partes		<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; pues alcanzaron el valor de 5 y 5 puntos en cada caso.



<p>Avenida José Pardo N° 1929- PP.JJ. Miraflores Alto de esta ciudad, sin mediar consecuencias, asesta repetidas veces, golpes con una silla de fierro en la cabeza y otras partes del cuerpo hasta lograr derribarlo; siendo auxiliado por su hermano “D”, quien reconoce al denunciado a fs. 64 como la persona que causo lesiones a su hermano; así mismo, el certificado médico practicado a la víctima arroja 10 días de atención facultativa y 40 días de incapacidad médico legal como es de verse a folios 65.</p> <p>Tramitándose la causa conforme a las reglas que a su naturaleza le corresponde, y vencidos los plazos de investigación y su ampliatoria y puestos los autos a disposición de las partes para que los Abogados defensores presenten sus alegatos de ley; y, siendo el estado de la presente causa el de expedir sentencia se procede a emitir la que corresponde.-</p> <p><b>III.- DILIGENCIAS ACTUADAS:</b></p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<b>40</b>
<p>De los elementos de convicción incorporados y actos de investigación practicados durante la investigación preliminar y jurisdiccional, que resultan de relevancia probatoria a tener en cuenta para los efectos de resolver la situación jurídica del acusado, se tiene lo siguiente:</p> <p><b><u>A Nivel Preliminar</u></b></p> <p><b>1.-</b> De fojas 03, obra <u>Certificado Médico Legal</u>: Conforme se desprende del Certificado Médico Legal N° 004697-VM, de fecha 30 de junio del 2011 se tiene el siguiente resultado; <i>“Lesiones traumáticas de origen contuso y erosivo, fractura parietal izquierda, contusión cerebral frontal bilateral, HSD - Laminar temporal izquierdo, según la historia clínica de la clínica San Pedro, otorgándole una atención</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>				<b>X</b>							



<b>Motivación del derecho</b>	<p>facultativa de diez días e incapacidad médico legal de cuarenta días, de lo que se puede concluir que las lesiones ocasionadas al agraviado se han configurado</p> <p>2.- Que a fojas 07 a 13/61 a 63, obra la manifestación de “E” (29), quien refirió que el fue testigo presencial en el momento que el agraviado fue atacado por el procesado, utilizando un fierro lo golpeo en la parte de la cabeza, entre otras cosas.</p> <p>3.- A fojas 52 a 54, obra en autos la Manifestación de “B” (42), quien refiere que el procesado fue quien le ocasiono las lesiones descritas en el certificado médico de fs. 199; presumiendo que el motivo de la agresión se debe a la amistad que ha mantenido con la madre del hijo del denunciado.</p> <p>4.- Que, a fojas 55 a 56, obra la manifestación de “D”, quien refiere; que vio cuando su hermano era atacado por una silla de fierro de junco, que por indagaciones ha tomado conocimiento que uno de los autores es identificado como Carlos Alberto Sandoval Micha.</p> <p>5.- Que, a fojas 57 a 59, obra la manifestación de “A”, quien refiere; que las agresiones fueron reciprocas por cuanto el también presenta lesiones.</p>	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p>6.- Que, a fojas 64 obra el acta de reconocimiento Físico.</p> <p><b><u>A Nivel Jurisdiccional</u></b></p> <p>7.- Que a folios 176, 289 a 291 y 430-432 obra la declaración inestructiva del procesado “A”, así como corroborado con su escrito de folios 108, quien manifiesta que concretamente que el día de los hechos al salir de su trabajo y dirigirse hacia la casa de su madre ubicado en Miraflores Bajo; en las afueras de un taller mecánico - dice- "el señor “B” estaba parado fuera de dicho taller y me insulto diciéndome cachudo entre otras palabras acerca de mi esposa y yo ante ello al sentirme ofendido me iba a ir contra él y este cogió un fierro que se encontraba encima de una mesa de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i></p>												

<b>Motivación de la pena</b>	<p>trabajo ubicada en las afueras de dicho taller de mecánica y ante ello yo <i>también cogí un fierro tratar de defenderme y se lo tire encima</i>, siendo que en esos instantes llego su hermano y me hincó la espalda por la altura de la costilla...".</p> <p><b>8.-</b> Que a fojas 188 a 189/ 285 a 286, obra la declaración de “G”, el cual refiere que el día 22 de junio del 2011 se acerco al taller “Sur” toda vez que se encontraba transitando por la Av. pardo y vio muchas personas, siendo que al acercarse se dio con la sorpresa que su amigo Carlos Alberto Sandoval Micha estaba ensangrentado y prácticamente inconsciente motivo por el cual opto por sacarlos y trasladarlos a su inmueble.</p> <p><b>9.-</b> Que a fojas 190 a 199, obra la declaración “F”, quien refiere hace aproximadamente un año y medio de acontecido los hechos, ha presenciado peleas entre el imputado y el agraviado.</p> <p><b>10.-</b> Que a fojas 217 a 219 obra la declaración del agraviado “B”, quien refiere que el procesado fue quien le ocasiono las lesiones descritas en el certificado médico de fs. 199; presumiendo que el motivo de la agresión se debe a la amistad que ha mantenido con la madre del hijo del denunciado.</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:</u></b></p> <p><b>1.-</b> Que, el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del Proceso Penal, donde el Juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del principio constitucional que la <i>“inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”</i>, el mismo que sirve de marco límite y garantía de una correcta administración de justicia, en materia penal; así mismo dentro de este marco jurídico y de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y en el</p>	<p><i>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>ordenamiento procesal penal; la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del <i>tema probandum</i>, y poder llegar así la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción, esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador, el mismo que se plasmará en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>2.- La instrucción o investigación en todo proceso penal, sea por delito o falta tiene como objeto reunir las pruebas y los elementos de convicción de la realización de la falta, así como circunstancias de su perpetración y de sus móviles, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales.<sup>1</sup></p> <p>3.- Asimismo, en cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia comprende: “(...) <i>el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción</i>”<sup>(2)</sup>.</p> <p>4.- Que, el Derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del Principio Constitucional que: “<i>la inocencia</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					<b>X</b>						

<sup>1</sup>Artículo 72.-

“La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados”...

<sup>2</sup>EXP. N.º 618-2005-HC/TC, LIMA, Caso: Ronald Díaz Díaz. FJ. 22

<p><i>se presume y la culpabilidad se prueba</i>”, el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de Justicia, en materia penal; asimismo, dentro de este marco jurídico, y de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y en el Ordenamiento Procesal Penal; la instrucción, está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del <i>Thema Probandum</i>, y poder llegar así a la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador; el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>5.- Que, en cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia comprende: “(...) <i>el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción</i>”<sup>(3)</sup>.</p> <p>6.- Que, dentro de esta misma lógica, las Salas Supremas Penales Permanente y Transitoria, han precisado que: <b><i>Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal: En primer lugar, el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos</i></b></p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> EXP. N.º 618-2005-HC/TC, LIMA, Caso: Ronald Díaz Díaz. FJ. 22

<p><i>en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta– las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente<sup>4</sup>.</i></p> <p><b>7.-</b> Que, en lo que respecta al derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. No. 2521-2005-HC/, fundamento 5to, “... cabe señalar que dicho tributo fundamental (debido proceso) forma parte del “modelo constitucional del proceso”, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando éste participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir (...). De esta forma el debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional”.</p> <p><b>8.- Base Legal:</b> Artículo 121° inciso 3) del Código Penal, el mismo que señala: <b><i>“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”.</i></b> Para entender los alcances</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116. FJ. 06

<p>del tipo penal es preciso delimitar que se entiende por lesiones; lesiona, pues, el que causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir, que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo y con ello se produce un daño en el cuerpo que constituye toda alteración en la estructura interna o externa del sujeto pasivo, producida por una extirpación de parte de esa estructura, destrucción de tejidos, cambio de conformaciones; el daño en la salud es el cambio que se opera en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima, por precario que él sea. Pero aquí sí es necesario que el menoscabo del equilibrio existente constituya una alteración en menos, es decir, que tenga como efecto disminuir la salud con relación a la que gozaba el sujeto pasivo antes de la acción del agente.</p> <p><b>Análisis del Caso Concreto:</b></p> <p>9.- Que, del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, que “<b>B</b>” (<i>fojas 53 a 54</i>), refiere que el día que suscitaron los hechos el se encontraba en el taller “el brujo” sentado en una silla de fierro de junco, dando la espalda a la entrada del taller, y es en esos momentos cuando siente un fuerte golpe en la cabeza, perdiendo el conocimiento, cayendo al piso, indicando que los motivos de dicha agresión se deben a que se conoce con la ex pareja del imputado, actuando por celos enfermizos; por otro lado “<b>A</b>” (<i>fojas 176 a 177</i>), sostiene conocer al agraviado por cuanto hace dos años siempre pasaba por su domicilio en su automóvil, para posteriormente enterarse que pretendía a su esposa; ahora en cuanto a los hechos precisa que al salir de su trabajo y dirigirse hacia la casa de su madre ubicado en Miraflores Bajo, en las afueras de un taller mecánico se encontró con “<b>B</b>” el mismo que empezó a insultarlo diciéndole cachudo entre otras palabras acerca de su esposa y que al sentirse ofendido se fue contra él, cogiendo un fierro que se encontraba encima de una mesa de trabajo ubicada en las afueras de dicho taller de mecánica,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ante ello el imputado también cogió un fierro y al tratar de defenderse se lo tiro por encima, instantes en el que llega su hermano.</p> <p>10.- Con lo expuesto se tiene que, evidentemente ha existido una pelea entre agraviado y acusado a raíz de problemas personales, si bien no han negado la existencia de una agresión en un día, hora y lugar determinado, mas ambos han narrado una forma diferente de como ha ocurrido; en consecuencia dada las declaraciones testimoniales analizadas, se evidencia la existencia de una pelea entre ambos con objetos contundentes que ha propiciado la existencia de lesiones en la víctima, los cuales no solo se acredita con el certificado médico legal, sino con los gastos que este viene irrogando así como las tomas fotográficas de folios 317, del cual se aprecia la rotura de parte del cuero cabelludo.</p> <p>11.- Que contrastadas las declaraciones de los testigos, las mismas que son expuestas en el punto 4, 8 y 9 de la presente resolución, acreditándose las lesiones con el certificado médico (<i>“Lesiones traumáticas de origen contuso y erosivo, fractura parietal izquierda, contusión cerebral frontal bilateral, HSD - Laminar temporal izquierdo...”</i>) de fs. 65, se llega a la conclusión que fueron ocasionadas por el procesado, quien ha narrado los motivos por el cual existió una pelea; siendo así, el hecho cometido por el procesado es <b>típico</b>, y habiendo actuado el acusado contrario a la norma, sin que exista justificación alguna para su acción, ésta deviene en <b>antijurídica</b>. Y tratándose de persona con plena capacidad de discernimiento y por lo tanto con posibilidades reales de poder saber que su actuar es ilícito, corresponde imponer la sanción penal previamente establecida. (<b>Culpabilidad</b>).</p> <p><b>IV.- EN CUANTO A LA EXCEPCION DE NATURALEZA DE ACCIÓN PLANTEADA POR EL PROCESADO.</b></p> <p>El artículo 5° del Código de Procedimientos Penales prescribe que: <i>“Contra la Acción Penal puede deducir las excepciones de Naturaleza de Acción (...), cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente. (...) Las</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>excepciones pueden deducirse en cualquier estado del proceso y pueden ser resueltas de oficio (...)</i>". Mediante escrito de folios 359 a 366, el procesado Carlos Alberto Sandoval Micha propone excepción de naturaleza de acción basándose en lo siguiente: "(...) no puede existir una conducta dolosa, que haya pretendido causarle un daño grave a las persona de "B", en consecuencia el hecho materia de investigación no constituye delito, porque el supuesto denunciado no reúne las características de tipicidad y antijuricidad que requiere todo acto u omisión penalmente para ser considerado delito (...)". En cuanto a ello, se tiene que el procesado alega que las agresiones fueron mutuas, motivo por el cual el hecho no se subsume en el tipo penal de lesiones graves; sin embargo debe tenerse en cuenta el Certificado Médico Legal N° 004697-VM, de fecha 30 de junio del 2011 el que tiene el siguiente resultado; "<i>Lesiones traumáticas de origen contuso y erosivo, fractura parietal izquierda, contusión cerebral frontal bilateral, HSD - Laminar temporal izquierdo</i>", el mismo que otorgo una incapacidad médico legal de cuarenta días. Estando a lo expuesto, se tiene que el hecho denunciado por el titular de la acción penal si reúne los elementos de la Estructura del Injusto Penal denunciado (Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad); por lo que, existiendo elementos de prueba, más que suficientes, de que los hechos denunciados constituyen el ilícito previsto y sancionado en el artículo 121° inciso 3 del Código Penal; corresponde desestimar la excepción propuesta.</p> <p><b><u>V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</u></b></p> <p><b>DETERMINACION DE LA PENA</b></p> <p><b>1.-</b> Que, en cuanto a la determinación de la pena por el delito de Lesiones graves, tipificado en el primer párrafo del artículo 121° del código penal y sancionado con una pena <i>no menor de cuatro años ni mayor de ocho años</i>. Por tanto la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley penal y de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, tomando para ello en consideración un doble cauce; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva. A fin de graduar la sanción punitiva, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor. Y luego en función de éstos dos indicadores decidirán el quantum de la pena. Analizando la culpabilidad del sujeto activo en el hecho investigado, según los Artículos 45° y 46° del Código Penal, debe tenerse presente que el procesado “A”, tiene una identidad debidamente comprobada, tiene domicilio conocido, cuenta con la mayoría de edad, superando la responsabilidad restringida, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación mecánico, no registra antecedentes penales, conforme lo ha manifestado de su instructiva, ya que en autos no obra el certificado correspondiente; y además debe tenerse en cuenta que las penas, como medida de prevención especial deben ser de carácter resocializador y como medida de prevención general, la entidad de la pena debe ser lo suficientemente disuasiva de conductas delictuosas de esta naturaleza que han puesto en serio peligro integridad física de una persona. Por otro lado, debe ponderarse esos datos teniendo en cuenta sus reales posibilidades de interacción e integración con su entorno social y en concordancia con los principios de humanidad de las penas y de lesividad, en éste caso concreto debe ponderarse los efectos nocivos de una prisionización en la persona del acusado, debiendo tener observar las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, la naturaleza de la acción, las condiciones personales; que en éste caso concreto resulta evidentemente factible tener en cuenta que la pena debe ser armonizada con los <i>Principios de Humanidad y de Culpabilidad</i>, como precepto limitador de la potestad sancionadora del Estado, máxime si se debe tener en presente que la <i>persona humana es el fin supremo del Estado y de la sociedad</i>; de lo que resulta factible imponer pena privativa de la libertad pero suspendida en su ejecución, fijando reglas de conducta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que deberá cumplir la acusada bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida y convertirla en prisión efectiva de conformidad con los presupuestos establecidos en el Artículo 59° del Código Penal y luego de terminado el periodo de prueba lograr que la acusada muestre respeto por las leyes; todo ello tendiente a su resocialización y readaptación a la sociedad, los cuales constituyen fines supremos de la pena.</p> <p><b>DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</b></p> <p>Que, en cuanto al contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil, se debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 93° Y 101° del Código Penal y el Artículo 1985° del Código Civil; en cuanto al contenido del daño, esto es un daño emergente por las lesiones ocasionadas al agraviado, conforme se describe en el certificado médico, que informa sobre las lesiones ocasionadas al agraviado, que ha merecido cuarenta días de incapacidad médico legal, por las lesiones que sufriera. Siendo así, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 92° del Código Sustantivo, la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena, teniéndose en cuenta para su graduación la condición socioeconómica del encausado, quién en sus generales de ley obrante en autos indicó ser mecánico, debiendo señalarse una suma razonable a favor del agraviado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03*

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; alcanzando los valores de 10, 10, 10 y 10.



	<p>b) <b>CONDENANDO</b> al acusado “A”, como autor del delito <b>CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES</b> (Artículo 121° inciso 3 del Código Penal), en agravio de “B”.</p>	<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>c) <b>IMPONGO a “A”, a CUATRO AÑOS</b> de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de <b>TRES AÑOS</b> quedando sujeto cumplimiento de las siguientes <b>REGLAS DE CONDUCTA</b> como son; <b>1) No</b> variar de domicilio sin previo aviso y autorización por escrito al juzgado; <b>2) Comparecer</b> cada fin de mes a la Oficina de Control de Firmas de ésta Corte Superior para informar y justificar sus actividades, así como firmar la tarjeta de control respectiva; <b>3) Concurrir</b> al despacho del Juzgado las veces que sea requerida su presencia; <b>4) No cometer</b> nuevo delito doloso que merezca sentencia condenatoria; <b>5) Reparar</b> el daño causado, esto es, abonar el monto a señalarse como reparación civil, en el plazo de <b>CUATRO MESES</b>, todo ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de cualesquiera de las reglas impuestas.</p> <p>e) <b>FIJÁNDOSE</b> el monto de <b>REPARACION CIVIL</b> en la suma de <b>MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b> que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado. <b>MANDO</b> que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriban los boletines y testimonios de condena correspondiente.- <b>NOTIFIQUESE.-</b></p>	<p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<b>X</b>						

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03*

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; alcanzando los valores de 5 en cada caso.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>  <p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 03027-2011-0-2501-JR-PE-03</b></p> <p><b>IMPUTADO : A</b></p> <p><b>DELITO : LESIONES GRAVES</b></p> <p><b>AGRAVIADO : B</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>A) <u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p>Chimbote, dos de mayo del dos mil diecisiete.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos</i></p>	<p><b>X</b></p>										

	<p>a. ASUNTO:</p> <p>Visto el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del condenado “A”, contra la resolución número cuarenta y cinco - sentencia - de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, obrante a folios quinientos cuarenta y ocho a quinientos sesenta, que <b>FALLA</b> (1) DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN formulada por el procesado “A”, obrante a fojas 359 a 366; y (2) CONDENANDO a “A” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones graves (artículo 121° inciso 3 del Código Penal), en agravio de “B”; Imponiéndole CUATRO AÑOS de penal privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende periodo de prueba de tres años quedando sujeto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta como son: 1) No variar de domicilio sin previo aviso y autorización por escrito al juzgado; 2) Comparecer cada fin de mes a la</p>	<p><i>en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>Oficina de Control de Firmas de ésta Corte Superior para informar y justificar sus actividades, así como firmar la tarjeta de control respectiva; 3) Concurrir al despacho del Juzgado las veces que sea requerida su presencia; 4) No cometer nuevo delito doloso que merezca sentencia condenatoria; 5) Reparar el daño causado, esto es, abonar el monto a señalarse como reparación civil en el plazo de Cuatro Meses, todo bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código penal, en caso de incumplimiento, de cualesquiera de las reglas impuestas; Fijándose el monto de reparación civil en la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<b>X</b>						

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03*

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; alcanzando un valor de 5 y 5 respectivamente.



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>b. ARGUMENTOS DEL APELANTE</p> <p>1. La Defensa Técnica del sentenciado “A” argumenta respecto a la improcedencia de la excepción de naturaleza de acción que el a-quo sólo ha tomado en cuenta el Certificado Médico Legal N° 0004697-VM de fecha 30 de junio del 2011 practicado al supuesto agraviado, sin tomar en cuenta que también ha sido lesionado conforme el Certificado Médico N° 005253-PF-HC de fecha cinco de agosto del 2011, en donde se le otorga a su defendido 12 días de incapacidad médico legal; lo que demuestra que no ha existido dolo en su actuar, puesto que sólo se ha defendido ante la irracional golpiza propinada por los hermanos “B” y “D”, razón por la cual, debe revocarse la impugnada y declararse fundada la excepción de naturaleza de acción. Respecto al extremo condenatorio, argumenta que el juez de primera instancia no ha tomado en cuenta que en el presente caso se ha configurado la legítima defensa, puesto que los hermanos “B” y “D” lo han estado esperando a la salida de su centro de labores cuando se dirigía a la vivienda de su madre para atacarlo, por lo que tuvo que defenderse cogiendo los objetos que se encontraban alrededor, golpeando al supuesto agraviado, no habiéndose desarrollado actos de investigación necesarios como una inspección judicial tanto a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>					X					

	<p>su centro de labores como al domicilio de su madre, por lo que solicita se revoque la impugnada y se le absuelva de los cargos formulados; entre otros que expone.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p>1. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										40
Motivación del derecho	<p>2. Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de le responsabilidad penal que le asiste en el ilícito materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado principalmente por declaraciones y documentales.</p> <p>3. De la acusación fiscal de folios 340 a 343, se desprende que se imputa al procesado Carlos Alberto Sandoval Micha, delito de lesiones graves en agravio de “B”, toda vez que el día 22 de junio de 2011, siendo las 18:00 horas, en circunstancias que la mencionada víctima se encontraba al interior del Taller de Sistemas Eléctrico Ramos ubicado en la avenida José Pardo N° 1929, del pueblo joven Miraflores Alto de esta ciudad, fue</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</i></p>					X					

	<p>golpeado repetidas veces con una silla de fierro en la cabeza y otras partes del cuerpo por el referido imputado, hasta lograr derribarlo, siendo auxiliado por su hermano Elmer Luis Hidalgo Tapia quien lo condujo hasta la asistencia médica en donde quedó internado, requiriendo 10 días de atención facultativa y 40 días de incapacidad médico legal.</p> <p>4. El delito de lesiones graves tipificado en el artículo 121° del Código Penal, criminaliza la conducta de aquel que causa daño grave en el cuerpo o la salud de otra persona. Se considera grave daño: (a) ponen en peligro inminente la vida de la víctima; (b) mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función; (c) genera incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente; (d) la desfiguran de manera grave y permanente; (e) aquellas que superen los 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.</p> <p>5. Con el certificado médico legal N° 004697-VM de fecha 30 de junio de 2011, obrante a folios 65, queda establecido que “B” ha sufrido lesiones traumáticas de origen contuso y erosivo, fractura del parietal izquierdo, contusión cerebral frontal bilateral y HSD Laminar temporal izquierdo, requiriendo 10 días de atención facultativa y 40 de incapacidad médico legal; por lo que, nos encontramos ante lesiones que la norma penal considera graves en razón a que se ha puesto en riesgo la vida del citado agraviado – al haberse producido fractura del cráneo – y se le ha generado una incapacidad médica superior a los 30 días.</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>6. Respecto a la forma y circunstancias en que se habrían producido las lesiones antes descritas, debe indicar este Tribunal que no existen dudas que el autor de las mismas es el sentenciado apelante, no sólo por haber sido sindicado por el agraviado, sino también porque así lo ha reconocido.</p> <p>7. El problema en discusión radica en determinar si las lesiones producidas en el agraviado por parte del sentenciado apelante, se han producido en</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>el marco de una defensa legítima tal y como lo ha alegado en su recurso impugnatorio.</p> <p>8. Conforme lo tiene establecido el artículo 20° numeral 3° del Código Penal, la legítima defensa es una causa de justificación que elimina la antijuricidad de una conducta típica, requiriéndose para ello: “a) agresión ilegítima; b) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valorización de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; y, c) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa”.</p> <p>9. Sobre los hechos que con materia de imputación el hoy sentenciado apelante ha prestado declaración hasta en cuatro oportunidades: la <u>primera</u> en sede policial a folios 57/60 en donde refirió que “el día 22JUN2011 a horas 17:30 aprox. yo sólo de casualidad pasaba por la Av. Pardo con dirección a mi domicilio porque momentos antes había salido de mi trabajo en la empresa FELBUJAR que está ubicada en la Av. Meiggs a un costado de la Peña JB y de casualidad me encuentro con la persona de “B” y sin motivo alguno me insultó me dijo cachudo y por tres repetidas veces me mentó la madre y luego agarró un fierro y me golpeó en la cabeza, originándome un corte en la cabeza con 24 puntos y la otra persona, su hermano de quien no conozco su nombre, con un fierro me hincó a la altura de la espalda lado derecho, ocasionándome un corte de 6 puntos, para defenderme también agarré un fierro y también me defendí golpeando tres veces en la cabeza a “B”, aclaro que la pelea se suscitó en la avenida Pardo y el Jr. Ica en el frontis de un taller de mecánica, como consecuencia de los golpes recibidos perdí el conocimiento y caí al piso; luego fui auxiliado por personas que no conozco que en esos momentos estaban observando la pelea, sólo recuerdo que recobré el conocimiento en mi domicilio y luego me llevaron al hospital la caleta para la atención médica”. En una <u>segunda</u> declaración a folios 176/177 señala que “con fecha 22 de junio</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de 2011 a las 17:30 horas aproximadamente al salir de trabajar de la empresa FELBOJAR con dirección al domicilio de mi madre "H", ubicada en Miraflores Bajo (...) al encontrarme con Richard Hidalgo, quien se encontraba fuera de un taller mecánico (...) éste comienza a insultarme de cahudo, <u>siendo que al ingresar a reclamarle éste coge un fierro y me tira por la cabeza, tratando de defenderme también lo golpeo con un fierro, interviniendo su hermano "B", quien coge un fierro y me golpea en la espalda, saliendo en mi auxilio las personas de "K" y "G".</u> En una <u>tercera</u> declaración ya en sede judicial refirió a folios 289/291 que luego de salir de su trabajo y en circunstancias en que se dirigía a la casa de su madre ubicada en Miraflores bajo se encontró "frente a frente con el procesado "B", quien me comienza a insultar diciéndome "cachudo", tu mujer no te quiere (...) y al reclamarle que me deje tranquilo él se me fue encima y como nos encontrábamos fuera de un taller que no recuerdo el nombre ubicado entre Pardo e Ica nos liamos a golpes, éste cogió un fierro y me golpeó la cabeza y yo tuve que defenderme y cogí un fierro que estaba cerca de mi y le tiré en su cabeza y de repente sentí que una persona también con un fierro me tiró en la espalda y me vi ensangrentado y caí al suelo y después no recuerdo más lo que pasó, luego recuerdo que caí y desperté en mi casa". Finalmente en una <u>cuarta</u> oportunidad, también en sede judicial a folios 430/432 reitera que salió de su trabajo con dirección a la casa de su madre, que en el camino se encontró con el agraviado, quien procedió a insultarlo y que al sentirse ofendido "se iba contra él y éste cogió un fierro que se encontraba encima de una mesa de trabajo ubicada en las afueras de dicho taller de mecánica y ante ello yo también al tratar de defenderme también cogí otro fierro y se lo tiré encima y también me defendí con el fierro que cogí y en esos instantes llegó su hermano y me hincó la espalda a la altura de la costilla", reiterando que los hechos sucedieron afuera de dicho taller.</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>10. De la lectura de las declaraciones prestadas por el hoy sentenciado "A" se establece que esta no es uniforme en tres aspectos: (a) el lugar donde se suscitó la agresión: en su primera, tercera y cuarta declaración ha referido que esta se realizó en la calle, mientras que en la segunda</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

	<p>declaración refirió “al ingresar a reclamarle”, lo que evidenciaría que la agresión se produjo al interior del taller de mecánica; al respecto el agraviado ha referido que la agresión se produjo al interior del taller de mecánica, donde se encontraba puesto que estaban arreglando el arrancador de una camioneta de su hermano, habiendo declarado en igual sentido el testigo “E” a folios 61 a 63 y el hermano del agraviado “D” a fojas 55/56; b) que fue insultado y luego agredido por el agraviado, golpeando al agraviado al defenderse de la agresión; sin embargo no es uniforme en cuanto a lo que le habrían dicho como insulto, puesto que en las cuatro oportunidades ha indicado le dijeron cachudo, mientras que sólo en una de ellas ha indicado que le dijeron que su mujer no la quería; afirmando en una declaración que fue directamente agredido, mientras que en otra refiere que se liaron a golpes. Al respecto, tanto el agraviado como el testigo “E” a folios 61 a 63, han referido que la víctima fue atacada por el sentenciado apelante y otras personas más, sin que se hubiera producido una previa discusión. (c) También ha indicado el sentenciado apelante que fue defendido por “K” y “G”; al respecto, revisada la declaración de Luis Pérez Terán a folios 188, éste ha referido que cuando llegó al lugar de los hechos se dio “<i>con la sorpresa que su amigo “A” estaba ensangrentado y prácticamente inconsciente, motivo por el cual optó por sacarlo y trasladarlo a su inmueble, para posteriormente ser llevado por sus familiares al hospital</i>”, reiterando esta declaración en sede judicial a folios 285/286, en donde añade que lo conoce más de 35 años por ser su vecino. Es decir, este testigo contradice lo dicho por “A” de que llegó a defenderlo; y, (d) que luego de ser agredido fue llevado casi inconsciente a su casa y de allí trasladado al hospital la caleta; sin embargo, en el Certificado Médico Legal de folios 162 se señala que uno de los documentos que se tuvo a la vista fue la constancia del hospital la caleta en donde se consigna que “A” registra ingreso al hospital el día 22 de junio del 2011, a las 18 horas, al área de emergencia – cirugía, llega caminando, despierto, diagnóstico: herida cortante en región lumbar y cuero cabelludo. Si la agresión se produjo a las 5:30 pm los tiempos no concuerdan con la tesis del sentenciado apelante de que fue agredido y casi inconsciente trasladado a su casa y luego al hospital la caleta, puesto que a dicho lugar llegó caminando, despierto y a las 6:00 pm.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11. Por lo antes indicado, este Tribunal considera se encuentra probado que el sentenciado apelante ha agredido al agraviado al interior del Taller de Mecánica Ramos, utilizando un fierro con el que lo ha golpeado en la cabeza, motivando esta agresión una presunta infidelidad que habría tenido su conviviente “C” (Ver declaración jurada de folios 117) con la citada víctima; por lo que, no se presentan los supuestos de una legítima defensa, debiendo por ello ser confirmada la condena impuesta.</p> <p>12. Radicando la excepción deducida en la falta de tipicidad de la conducta imputada, este Tribunal considera debe rechazarse por los fundamentos expuestos respecto de la sentencia condenatoria, en donde se ha establecido que el sentenciado apelante ha causado dolosamente lesiones graves en el agraviado, sin que exista causa de justificación que legitime su conducta ilícita.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03*

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente; alcanzando los valores de 10,10, 10 y 10 en cada caso.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b><u>DECISION:</u></b></p> <p>La Sala Penal Liquidadora Permanente, por las consideraciones antes expuestas <b>RESUELVE: CONFIRMAR</b> la resolución número cuarenta y cinco - sentencia - de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, obrante a folios quinientos cuarenta y ocho a quinientos sesenta, que <b>FALLA (1) DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN</b> formulada por el procesado Carlos Alberto Sandoval Micha, obrante a fojas 359 a 366; y <b>(2) CONDENANDO a “A”</b> como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones graves (artículo 121° inciso 3 del Código Penal), en agravio de “B”; Imponiéndole CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende periodo de prueba de tres años a condición de que cumpla reglas de conducta. Fijándose el monto de reparación civil en la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; con lo demás que contiene. <b>NOTIFIQUESE Y DEVUELVA</b>SE. Juez Superior ponente Daniel Vásquez Cárdenas.</p> <p>S.S.</p> <p><u>VC</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>											



	<p>L S</p> <p>C R</p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>						
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>											

		identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X						10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

*Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03*

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; alcanzando los valores de 5 respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					x		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]	Muy baja			
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
							x						

	resolutiva	correlación					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **muy alta**. Se derivó a que alcanzo el valor de 53 que la ubica en los parámetros [49-60].

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					x		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **muy alta**. Se derivó, a que alcanzo el valor de 60 que la ubicó en el rango de [49-60].

## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

El cuadro 7, evidencia, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

*Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:*

### ***De la sentencia de primera instancia***

*La sentencia de primera instancia, corresponde a un proceso sobre el delito de lesiones graves perteneciente al Juzgado Penal liquidador transitorio del Santa, que resolvió condenar al acusado A, a cuatro años de pena privativa de la libertad con suspensión de tres años, y al pago de una reparación civil ascendiente a mil quinientos nuevos soles.*

*Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 60, alcanzado al evaluar cada parte de esta tanto la: parte expositiva, considerativa y resolutive, esto corrobora lo señalado por (Cáceres y Iparraguirre, 2018), el cual señala que la sentencia es una actividad jurisdiccional pues expresa una forma de manifestación del poder del Estado.*

*En su parte expositiva, fue de alta calidad. Puesto que se omitió el asunto, la calificación jurídica del fiscal y la formulación de la protecciones penales y civiles, esto se desarrollaron dentro de la parte considerativa; contraviniendo lo establecido por la Academia de la magistratura (2001), que señala que en esta parte se debió precisar el asunto, los alcances de la pretensión punitiva y pretensión civil formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ellas.*

*Se evidenció que en la parte considerativa alcanzo una calidad muy alta, acercándose a los valores máximos deseados, se omite la selección de hechos probados y no probados y versar sobre las posibilidades económicas del imputado para el cumplimiento de la reparación civil; otro punto a resaltar es la aplicación de máximas*

*de la experiencia el cual se pudo avizorar en el considerando octavo que se lee (...), todas las estimaciones precedentes han sido compulsados en conjunto, y nos lleva a concluir que hemos alcanzado la convicción, más allá de toda duda razonable, aplicando la lógica y máxima de experiencia y circunstancias concomitantes en la comisión del delito de extorsión (...), cumpliendo así lo señalado por (Obando, 2013) que las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida.*

*El hecho a evidenciar que en la parte resolutive fue de muy alta calidad: destaca la aplicación del principio de correlación la cual obliga no solo a sentenciar en términos de la acusación y hecho atribuidos al imputado por el fiscal sino además deberá versar estos en la parte considerativa para que se tenga mayor relevancia en el fallo (San Martín, 2006).*

#### ***De la sentencia de segunda instancia***

*Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, alcanzo una calidad análoga a la sentencia de primera instancia mostrando una mejora en la parte expositiva y considerativa respecto a esta, tuvo una calidad cualitativa muy alta.*

*En la parte expositiva, es de calidad muy alta, pese a ello no se pudo alcanzar la máxima puntuación ya que no se halló las pretensiones del impugnante, lo cual son desarrollados en la parte considerativa, contraviniendo a lo establecido por (Vescovi, 1988) que señala que se debe mostrar en esta parte el pedido de las que se buscan alcanzar con la apelación.*

*En cuanto a la parte considerativa se alcanzó la calidad de muy alta pues to que los magistrados que intervinieron en la revisión han aplicado una motivación prolija tanto para los hechos, derecho, pena y la reparación civil como se pudo observar en el considerandos 4.8 y 4.9 en donde fundamenta la inaplicación del Artículo 46- B lo que trae como consecuencia la reducción de la pena que se resolvió en la sentencia de primera instancia, teniendo una adecuada valoración de las pruebas y aplicación del principio de máxima de experiencia.*

*En la parte resolutive, alcanzó la calidad de muy alta , puesto que se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la*



*aplicación del principio de correlación, motivación, por lo que declaran fundada en parte la apelación del acusado imponiéndole una pena privativa de la libertad ascendiente a diez años. (Expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03– Distrito Judicial del Santa– Chimbote).*

Finalmente comparando la sentencia de primea y segunda instancia, los puntos en coincidencia se puede decir que se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

## VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando como en cuenta el objetivo de estudio fue: ddeterminar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019, por lo que habiendo seguido las pautas y procedimiento establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

Las sentencias de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueros de la forma:

Muy baja [1-12] – Baja [12-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

En tal sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

*Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2019.*

*Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:*

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Se así que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza un valor de 60 lo cual la ubica en los parámetros [49-60] (cuadro 7), se debió a que en la parte expositiva no consigno el asunto y la calificación jurídica,

además de las protecciones del fiscal, así mismo en la parte considerativa mostro una aceptable motivación acercándose al valor deseado, pero el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive de esta sentencia.

De igual manera en la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza e valor de 60, lo que lo sitúa en el rango [49-60] (cuadro 8). Esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación del principio de motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada al procesado en la sentencia de primera instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Academia de la Magistratura (2001). *La sentencia*. Capítulo V. Lima, Perú. .  
Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)
- Arbulú Martínez, V. (2017). *El proceso penal en la práctica Manual del Abogado litigante*. (1era. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R (2018). *Código procesal penal comentado*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corte suprema de justicia de la republica Perú, Recurso de nulidad N° 3864 -2013 Junín  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/42901b0048068fa5bcf1ffce400e5104/RN.+3864-2013-JUNIN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=42901b0048068fa5bcf1ffce400e5104>

- Corte Suprema de justicia de la república del Perú, VI pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias, acuerdo plenario N° 6-2010/CJ-116. Recuperado de: [https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2018/03/Legis.pe-Acuerdo\\_Plenario\\_06-2010-acusaci%C3%B3n-directa-y-proceso-inmediato.pdf](https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2018/03/Legis.pe-Acuerdo_Plenario_06-2010-acusaci%C3%B3n-directa-y-proceso-inmediato.pdf)
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común, Aspectos Teóricos y Prácticos*. (1era. Ed.). Lima Perú: Gaceta Jurídica, S.A.
- Duberli Rodríguez, T. (2017). *Nuevo titular del PJ plantea sus propuestas* recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/justicia/duberli-rodriguez-nuevo-titular-pj-plantea-propuestas-400390>
- Freire, O. (2018) *La carga procesal aumenta y las conciliaciones no son suficientes* recuperado de: <http://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20180804/carga-procesal-aumenta-conciliaciones-no-son-suficientes>
- Gálvez Villegas, A. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal, Análisis Doctrinario y Jurisprudencial*. (3era Edición). Lima Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- García Cavero P. (2015). *el valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal* En: Instituto pacifico. La prueba en el proceso penal obra colectiva escrita por 8 autores destacados del país. (p. 20) (1era. Ed.). Lima Perú: Instituto pacifico S.A.C.
- Gómez Vargas, A. (2018). La prueba en el proceso penal En: Gaceta jurídica. La prueba en el proceso penal. Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del país. (pp.540-541-542). T-I (1era. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gonzales, Castillo, J. (2006.) En Revista Chilena de Derecho, la *fundamentación de las sentencias y la sana crítica* recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)
- Gutiérrez Alvarado, G. (2013). Poder judicial redujo el retardo procesal, recuperado de: <https://www.noticias24.com/venezuela/noticia/219126/poder-judicial-redujo-el-retardo-procesal-en-2013/>

- Gutiérrez Camacho, W. (2015). Informe de justicia en el Perú recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hurtado Pozo, j. & Prado Saldarriaga, V. (2011). *Manual de derecho penal parte general* (4era. Ed.) Lima Perú: Idemsa.
- Iberico Castañeda, L. (2016). *la impugnación en el proceso penal*. (1era Ed). Lima Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Jurista, E. (2016). código penal sumillado, concordado. (edición especial). Lima Perú, Jurista Editores E.I.R.L.
- Landa, A. (2014). Bases constitucionales del nuevo código procesal penal En: Ediciones legales. Nuevo código Procesal Comentado. Obra colectiva escrita por 58 autores destacados del país. (p.12). T-I (1era. Ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Ledesma Alcántara, R. (2014). Referéndum del colegio de abogados recuperado de: <https://rpp.pe/peru/actualidad/la-libertad-jueces-y-fiscales-de-la-region-desaprueban-en-honestidad-noticia-746620>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- 
- Molina, F. (2015). En Diario el país, *La corrupción judicial sobrepasa a las autoridades bolivianas recuperado de:* [https:// elpais.com/ internacional /2015/04/20/ actualidad/1429554616\\_179514.html](https://elpais.com/internacional/2015/04/20/actualidad/1429554616_179514.html)

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Neyra Flores, j. (2014). La prueba penal: valoración de la prueba pericial penal En: Ediciones legales. Nuevo código Procesal Comentado. Obra colectiva escrita por 58 autores destacados del país. (p.598). T-I (1era. Ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Neyra Flores, J. (2015) tratado de derecho procesal penal. (1era. Ed). Lima Perú: Idemsa.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pariona Arana R, Villavicencio Terreros F, Sánchez Ortiz P, Feijo Sánchez B, Núñez Paz M, Medina Frisancho J, Shikara Vásquez S. (2015). *imputación objetiva* (1era Ed) Lima Perú: Instituto pacifico S.A.C.
- Obando, V. (2013). *Basada en la santa critica la experiencia y el proceso civil, la valoración de la prueba*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Orellana, V. (2012). “*Política de prevención contra el delito de lesiones*”. Para Titulación de Abogado. Universidad técnica particular de Loja, Ecuador  
Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. (4ta edición). Lima Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017). *Delitos contra la vida el cuerpo y la salud*. (1era Ed). Lima Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Peña Gonzales, O. & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito, Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso* (s. ed.). Lima Perú: Apecc.
- Prado Saldarriaga, V. (2015). *Determinación judicial de la pena*. (1era. Ed.). Lima Perú: Instituto pacifico S.A.C.
- Ranking Mundial de Confianza en la Justicia World Justice Project (2016) recuperado de: <https://larepublica.pe/mundo/818052-ranking-mundial-de-confianza-en-la-justicia-dinamarca-el-primero-venezuela-el-ultimo>
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. (1era. Ed.). Lima, Perú: Instituto pacifico S.A.C
- Salinas Siccha, R. (2015). *derecho penal parte especial*. (6ta. Ed). Lima Perú: Iustitia S.A.C.
- San Martin Castro, C. (2015). *derecho procesal penal Lecciones*. (1era. Ed.) Lima, Perú: instituto peruano de criminología y ciencias penales & centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima, Perú: Grijley
- Sánchez Córdova J, Peña Cabrera Freyre R, Iberico Castañeda L, De la Cruz Medina J, Jeri Cisneros J, Cerna Salazar D, Chinchay Castillo A, Perez Lopez J, Rueda Borrero A, Benavente Chorres H, Aylas Ortiz R, Benavente Chorres S, Nuñez Perez F, Yaipen Zapata V. (2012). *medios impugnatorios en el proceso penal* (1era Ed) lima Perú: Gaceta Juridica S.A.
- Sánchez Córdova, (2018). *La prueba en el proceso penal* En: Gaceta jurídica. La prueba en el proceso penal. Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del país. (pp.540-541-542). T-I (1era. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sentencia del tribunal constitucional expediente Expediente. N° 1480-2006-AA/TC recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>
- Sentencia del tribunal constitucional expediente N° 0376-2003-HC/TC –Lima recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00376-2003-HC.html>



- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Távora, H. (2016). Calidad de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 00134-2012-0- 2506-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote, 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)- recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/813/LESIONES\\_CALIDAD\\_TAVARA\\_TORRES\\_HUGO\\_GERSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/813/LESIONES_CALIDAD_TAVARA_TORRES_HUGO_GERSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Trelles, E. (2010). Muerte y lesiones graves producidas por la práctica del Takanakuy en el distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, 2010 (tesis de post grado para optar el grado de bachiller en derecho Universidad Católica Santa María de Arequipa) recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6809/88.0759.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tribunal constitucional del Perú EXP. N.º 03859-2011-PHC/TC. recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>
- Tribunal Constitucional del Perú, EXP. N° 3960-2005-PHC/TC: Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03960-2005-HC.html>
- Tribunal constitucional del Perú, expediente N° 03588-2011-PHC/TC-Ica, recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03588-2011-HC.html>
- Tribunal constitucional del Perú, Pleno Jurisdiccional 0019-2005-PIITC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>
- Tribunal constitucional del Perú. Exp. N° 00728-2008 PH/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Urquiza Olaechea, J. (2016). *Código penal practicado, concordancias / doctrina /jurisprudencia /evolución legislativa.* (1era. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Villavicencio terreros, F. (2014). *Derecho penal partes especial.* (1ers. Ed). Lima Perú: Grijley

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1:**

**Evidencia empírica del objeto de estudio**

**JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DEL SANTA**

EXPEDIENTE : 03027-2011-0-2501-JR-PE-03  
ESPECIALISTA : Z  
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL  
IMPUTADO : A  
DELITO : LESIONES GRAVES  
AGRAVIADO : B

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NÚMERO: CUARENTA Y CINCO**

Chimbote, treinta y uno de agosto  
Del Año Dos Mil Dieciséis.-

**I.- ASUNTO:**

Determinar el grado de responsabilidad penal del acusado “A”, en los autos seguidos en su contra como presunto autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES** (Artículo 121° inciso 3 del Código Penal), en agravio de “B”. Atendiendo a que el Representante del Ministerio Público solicita para el acusado la imposición de cuatro años de pena privativa de libertad y al pago S/. 1,500.00 nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

**II.- ANTECEDENTES E IMPUTACION:**

**ANTECEDENTES:**

1.- Que, en mérito al Oficio N° 1032-11-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/CAP-SIDE de fojas 01 a 75, el Representante del Ministerio Público formula denuncia penal contra el acusado “A”, de fojas 91 a 93, ampliada a fojas 254, motivando que el Juez Penal de la causa emita el Auto de Apertura de proceso penal mediante Resolución N° Uno,

de fojas 94 a 96, ampliada a fojas 260 a 262, en vía sumaria, y vencido los plazos los autos fueron remitidos al Fiscal Provincial, quien mediante dictamen de fojas 340 a 343, formula Acusación Fiscal.

### **IMPUTACIÓN.**

2.- Que, de la denuncia formalizada y los actos de investigación preliminar y jurisdiccional se desprende que, el titular de la acción penal imputa a "A", que el día 22 de junio del 2011 siendo aproximadamente las 18:00 horas, en compañía de los sujetos (a) "Cachito", (a) "Cuervo" y (a) "Balan" en circunstancia que la víctima se encontraba en el interior del Taller de sistema eléctrico "Ramos" ubicado en la Avenida José Pardo N° 1929- PP.JJ. Miraflores Alto de esta ciudad, sin mediar consecuencias, asesta repetidas veces, golpes con una silla de fierro en la cabeza y otras partes del cuerpo hasta lograr derribarlo; siendo auxiliado por su hermano "D", quien reconoce al denunciado a fs. 64 como la persona que causo lesiones a su hermano; así mismo, el certificado médico practicado a la víctima arroja 10 días de atención facultativa y 40 días de incapacidad médico legal como es de verse a folios 65.

Tramitándose la causa conforme a las reglas que a su naturaleza le corresponde, y vencidos los plazos de investigación y su ampliatoria y puestos los autos a disposición de las partes para que los Abogados defensores presenten sus alegatos de ley; y, siendo el estado de la presente causa el de expedir sentencia se procede a emitir la que corresponde.-

### **III.- DILIGENCIAS ACTUADAS:**

De los elementos de convicción incorporados y actos de investigación practicados durante la investigación preliminar y jurisdiccional, que resultan de relevancia probatoria a tener en cuenta para los efectos de resolver la situación jurídica del acusado, se tiene lo siguiente:

#### **A Nivel Preliminar**

1.- De fojas 03, obra Certificado Médico Legal: Conforme se desprende del Certificado Médico Legal N° 004697-VM, de fecha 30 de junio del 2011 se tiene el

siguiente resultado; *“Lesiones traumáticas de origen contuso y erosivo, fractura parietal izquierda, contusión cerebral frontal bilateral, HSD - Laminar temporal izquierdo, según la historia clínica de la clínica San Pedro, otorgándole una atención facultativa de diez días e incapacidad médico legal de cuarenta días, de lo que se puede concluir que las lesiones ocasionadas al agraviado se han configurado*

2.- Que a fojas 07 a 13/61 a 63, obra la manifestación de **“E” (29)**, quien refirió que el fue testigo presencial en el momento que el agraviado fue atacado por el procesado, utilizando un fierro lo golpeo en la parte de la cabeza, entre otras cosas.

3.- A fojas 52 a 54, obra en autos la Manifestación de **“B” (42)**, quien refiere que el procesado fue quien le ocasiono las lesiones descritas en el certificado médico de fs. 199; presumiendo que el motivo de la agresión se debe a la amistad que ha mantenido con la madre del hijo del denunciado.

4.- Que, a fojas 55 a 56, obra la manifestación de **“D”**, quien refiere; que vio cuando su hermano era atacado por una silla de fierro de junco, que por indagaciones ha tomado conocimiento que uno de los autores es identificado como Carlos Alberto Sandoval Micha.

5.- Que, a fojas 57 a 59, obra la manifestación de **“A”**, quien refiere; que las agresiones fueron reciprocas por cuanto el también presenta lesiones.

6.- Que, a fojas 64 obra el acta de reconocimiento Físico.

#### **A Nivel Jurisdiccional**

7.- Que a folios 176, 289 a 291 y 430-432 obra la declaración instructiva del procesado **“A”**, así como corroborado con su escrito de folios 108, quien manifiesta que concretamente que el día de los hechos al salir de su trabajo y dirigirse hacia la casa de su madre ubicado en Miraflores Bajo; en las afueras de un taller mecánico -dice- "el señor **“B”** estaba parado fuera de dicho taller y me insulto diciéndome cachudo entre otras palabras acerca de mi esposa y yo ante ello al sentirme ofendido me iba a ir contra él y este cogió un fierro que se encontraba encima de una mesa de trabajo ubicada en las afueras de dicho taller de mecánica y ante ello *yo también cogí un fierro*

*tratar de defenderme y se lo tire encima, siendo que en esos instantes llego su hermano y me hincó la espalda por la altura de la costilla...".*

**8.-** Que a fojas 188 a 189/ 285 a 286, obra la declaración de “G”, el cual refiere que el día 22 de junio del 2011 se acercó al taller “Sur” toda vez que se encontraba transitando por la Av. pardo y vio muchas personas, siendo que al acercarse se dio con la sorpresa que su amigo Carlos Alberto Sandoval Micha estaba ensangrentado y prácticamente inconsciente motivo por el cual optó por sacarlos y trasladarlos a su inmueble.

**9.-** Que a fojas 190 a 199, obra la declaración “F”, quien refiere hace aproximadamente un año y medio de acontecido los hechos, ha presenciado peleas entre el imputado y el agraviado.

**10.-** Que a fojas 217 a 219 obra la declaración del agraviado “B”, quien refiere que el procesado fue quien le ocasionó las lesiones descritas en el certificado médico de fs. 199; presumiendo que el motivo de la agresión se debe a la amistad que ha mantenido con la madre del hijo del denunciado.

#### **FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:**

**1.-** Que, el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del Proceso Penal, donde el Juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del principio constitucional que la “*inocencia se presume y la culpabilidad se prueba*”, el mismo que sirve de marco límite y garantía de una correcta administración de justicia, en materia penal; así mismo dentro de este marco jurídico y de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y en el ordenamiento procesal penal; la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del *tema probandum*, y poder llegar así la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción, esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador, el mismo que se plasmará en la correspondiente resolución judicial.

2.- La instrucción o investigación en todo proceso penal, sea por delito o falta tiene como objeto reunir las pruebas y los elementos de convicción de la realización de la falta, así como circunstancias de su perpetración y de sus móviles, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales.<sup>5</sup>

3.- Asimismo, en cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia comprende: “(...) *el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción*” <sup>(6)</sup>.

4.- Que, el Derecho Penal, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logra, a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del Principio Constitucional que: “*la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba*”, el mismo que sirve de marco, límite y garantía de una correcta administración de Justicia, en materia penal; asimismo, dentro de este marco jurídico, y de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y en el Ordenamiento Procesal Penal; la instrucción, está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del *Thema Probandum*, y poder llegar así a la verdad real, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción; esto, en virtud del análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador; el mismo que, se plasmará en la correspondiente resolución judicial.

---

<sup>5</sup>Artículo 72.-

<sup>6</sup>La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados”....

<sup>6</sup>EXP. N.º 618-2005-HC/TC, LIMA, Caso: Ronald Díaz Díaz. FJ. 22



5.- Que, en cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia comprende: “(...) *el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción*”<sup>(7)</sup>.

6.- Que, dentro de esta misma lógica, las Salas Supremas Penales Permanente y Transitoria, han precisado que: ***Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal: En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283º del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, jurídicamente correcta– las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente***<sup>(8)</sup>.

7.- Que, en lo que respecta al derecho al debido proceso reconocido en el inciso 3 del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Exp. No. 2521-2005-HC/, fundamento 5to, “... cabe señalar que dicho tributo fundamental (debido proceso) forma parte del “modelo constitucional del proceso”, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto

---

<sup>7</sup> EXP. N.º 618-2005-HC/TC, LIMA, Caso: Ronald Díaz Díaz. FJ. 22

<sup>8</sup> ACUERDO PLENARIO N° 2-2005/CJ-116. FJ. 06

no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando éste participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir (...). De esta forma el debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce, como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional”.

**8.- Base Legal:** Artículo 121° inciso 3) del Código Penal, el mismo que señala: *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”*. Para entender los alcances del tipo penal es preciso delimitar que se entiende por lesiones; lesiona, pues, el que causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir, que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo y con ello se produce un daño en el cuerpo que constituye toda alteración en la estructura interna o externa del sujeto pasivo, producida por una extirpación de parte de esa estructura, destrucción de tejidos, cambio de conformaciones; el daño en la salud es el cambio que se opera en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima, por precario que él sea. Pero aquí sí es necesario que el menoscabo del equilibrio existente constituya una alteración en menos, es decir, que tenga como efecto disminuir la salud con relación a la que gozaba el sujeto pasivo antes de la acción del agente.

#### **Análisis del Caso Concreto:**

**9.-** Que, del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, que **“B” (fojas 53 a 54)**, refiere que el día que suscitaron los hechos el se encontraba en el taller “el brujo” sentado en una silla de fierro de junco, dando la espalda a la entrada del taller, y es en esos momentos cuando siente un fuerte golpe en la cabeza, perdiendo el conocimiento, cayendo al piso, indicando que los motivos de dicha agresión se deben a que se conoce con la ex pareja del imputado, actuando por celos

enfermizos; por otro lado “A” (*fojas 176 a 177*), sostiene conocer al agraviado por cuanto hace dos años siempre pasaba por su domicilio en su automóvil, para posteriormente enterarse que pretendía a su esposa; ahora en cuanto a los hechos precisa que al salir de su trabajo y dirigirse hacia la casa de su madre ubicado en Miraflores Bajo, en las afueras de un taller mecánico se encontró con “B” el mismo que empezó a insultarlo diciéndole cachudo entre otras palabras acerca de su esposa y que al sentirse ofendido se fue contra él, cogiendo un fierro que se encontraba encima de una mesa de trabajo ubicada en las afueras de dicho taller de mecánica, ante ello el imputado también cogió un fierro y al tratar de defenderse se lo tiro por encima, instantes en el que llega su hermano.

10.- Con lo expuesto se tiene que, evidentemente ha existido una pelea entre agraviado y acusado a raíz de problemas personales, si bien no han negado la existencia de una agresión en un día, hora y lugar determinado, mas ambos han narrado una forma diferente de como ha ocurrido; en consecuencia dada las declaraciones testimoniales analizadas, se evidencia la existencia de una pelea entre ambos con objetos contundentes que ha propiciado la existencia de lesiones en la víctima, los cuales no solo se acredita con el certificado médico legal, sino con los gastos que este viene irrogando así como las tomas fotográficas de folios 317, del cual se aprecia la rotura de parte del cuero cabelludo.

11.- Que contrastadas las declaraciones de los testigos, las mismas que son expuestas en el punto 4, 8 y 9 de la presente resolución, acreditándose las lesiones con el certificado médico (*“Lesiones traumáticas de origen contuso y erosivo, fractura parietal izquierda, contusión cerebral frontal bilateral, HSD - Laminar temporal izquierdo...”*) de fs. 65, se llega a la conclusión que fueron ocasionadas por el procesado, quien ha narrado los motivos por el cual existió una pelea; siendo así, el hecho cometido por el procesado es **típico**, y habiendo actuado el acusado contrario a la norma, sin que exista justificación alguna para su acción, ésta deviene en **antijurídica**. Y tratándose de persona con plena capacidad de discernimiento y por lo tanto con posibilidades reales de poder saber que su actuar es ilícito, corresponde imponer la sanción penal previamente establecida. (**Culpabilidad**).

#### **IV.- EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN PLANTEADA POR EL PROCESADO.**

El artículo 5° del Código de Procedimientos Penales prescribe que: “*Contra la Acción Penal puede deducir las excepciones de Naturaleza de Acción (...), cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente. (...) Las excepciones pueden deducirse en cualquier estado del proceso y pueden ser resueltas de oficio (...)*”. Mediante escrito de folios 359 a 366, el procesado Carlos Alberto Sandoval Micha propone excepción de naturaleza de acción basándose en lo siguiente: “(...) no puede existir una conducta dolosa, que haya pretendido causarle un daño grave a las persona de “B”, en consecuencia el hecho materia de investigación no constituye delito, porque el supuesto denunciado no reúne las características de tipicidad y antijuricidad que requiere todo acto u omisión penalmente para ser considerado delito (...)”. En cuanto a ello, se tiene que el procesado alega que las agresiones fueron mutuas, motivo por el cual el hecho no se subsume en el tipo penal de lesiones graves; sin embargo debe tenerse en cuenta el Certificado Médico Legal N° 004697-VM, de fecha 30 de junio del 2011 el que tiene el siguiente resultado; “*Lesiones traumáticas de origen contuso y erosivo, fractura parietal izquierda, contusión cerebral frontal bilateral, HSD - Laminar temporal izquierdo*”, el mismo que otorgo una incapacidad médico legal de cuarenta días. Estando a lo expuesto, se tiene que el hecho denunciado por el titular de la acción penal si reúne los elementos de la Estructura del Injusto Penal denunciado (Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad); por lo que, existiendo elementos de prueba, más que suficientes, de que los hechos denunciados constituyen el ilícito previsto y sancionado en el artículo 121° inciso 3 del Código Penal; corresponde desestimar la excepción propuesta.

#### **V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:**

##### **DETERMINACION DE LA PENA**

1.- Que, en cuanto a la determinación de la pena por el delito de Lesiones graves, tipificado en el primer párrafo del artículo 121° del código penal y sancionado con una pena *no menor de cuatro años ni mayor de ocho años*. Por tanto la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una

pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley penal y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, tomando para ello en consideración un doble cauce; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva. A fin de graduar la sanción punitiva, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor. Y luego en función de éstos dos indicadores decidirán el quantum de la pena. Analizando la culpabilidad del sujeto activo en el hecho investigado, según los Artículos 45° y 46° del Código Penal, debe tenerse presente que el procesado “A”, tiene una identidad debidamente comprobada, tiene domicilio conocido, cuenta con la mayoría de edad, superando la responsabilidad restringida, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación mecánico, no registra antecedentes penales, conforme lo ha manifestado de su instructiva, ya que en autos no obra el certificado correspondiente; y además debe tenerse en cuenta que las penas, como medida de prevención especial deben ser de carácter resocializador y como medida de prevención general, la entidad de la pena debe ser lo suficientemente disuasiva de conductas delictuosas de esta naturaleza que han puesto en serio peligro integridad física de una persona. Por otro lado, debe ponderarse esos datos teniendo en cuenta sus reales posibilidades de interacción e integración con su entorno social y en concordancia con los principios de humanidad de las penas y de lesividad, en éste caso concreto debe ponderarse los efectos nocivos de una prisionización en la persona del acusado, debiendo tener observar las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, la naturaleza de la acción, las condiciones personales; que en éste caso concreto resulta evidentemente factible tener en cuenta que la pena debe ser armonizada con los *Principios de Humanidad y de Culpabilidad*, como precepto limitador de la potestad sancionadora del Estado, máxime si se debe tener en presente que la *persona humana es el fin supremo del Estado y de la sociedad*; de lo que resulta factible imponer pena privativa de la libertad pero suspendida en su ejecución, fijando reglas de conducta que deberá cumplir la acusada bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida y convertirla en prisión efectiva de conformidad con los presupuestos establecidos en el

Artículo 59° del Código Penal y luego de terminado el periodo de prueba lograr que la acusada muestre respeto por las leyes; todo ello tendiente a su resocialización y readaptación a la sociedad, los cuales constituyen fines supremos de la pena.

#### **DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL**

Que, en cuanto al contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil, se debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 93° Y 101° del Código Penal y el Artículo 1985° del Código Civil; en cuanto al contenido del daño, esto es un daño emergente por las lesiones ocasionadas al agraviado, conforme se describe en el certificado médico, que informa sobre las lesiones ocasionadas al agraviado, que ha merecido cuarenta días de incapacidad médico legal, por las lesiones que sufriera. Siendo así, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 92° del Código Sustantivo, la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena, teniéndose en cuenta para su graduación la condición socioeconómica del encausado, quién en sus generales de ley obrante en autos indicó ser mecánico, debiendo señalarse una suma razonable a favor del agraviado.

#### **VI.- DECISION.-**

**POR ESTAS CONSIDERACIONES;** y estando a los considerandos precedentes y atendiendo además que se debe aplicar los artículos doce, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y tres, y artículo ciento veintiuno inciso tres del Código Penal vigente, así como los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, por lo que con la facultad conferida por el artículo seis del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, el Señor Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza.

#### **FALLA:**

- d) **DECLARANDO INFUNDADA la EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCION** formulada por el procesado “A”, obrante a fojas 359 a 366.

- e) **CONDENANDO** al acusado “A”, como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES** (Artículo 121° inciso 3 del Código Penal), en agravio de “B”.
- f) **IMPONGO a “A”, a CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **TRES AÑOS** quedando sujeto cumplimiento de las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA** como son;
- 1) No variar de domicilio sin previo aviso y autorización por escrito al juzgado;
  - 2) Comparecer cada fin de mes a la Oficina de Control de Firmas de ésta Corte Superior para informar y justificar sus actividades, así como firmar la tarjeta de control respectiva;
  - 3) Concurrir al despacho del Juzgado las veces que sea requerida su presencia;
  - 4) No cometer nuevo delito doloso que merezca sentencia condenatoria;
  - 5) Reparar el daño causado, esto es, abonar el monto a señalarse como reparación civil, en el plazo de **CUATRO MESES**, todo ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento de cualesquiera de las reglas impuestas.
- c) **FIJÁNDOSE** el monto de **REPARACION CIVIL** en la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado. **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriban los boletines y testimonios de condena correspondiente.-NOTIFIQUESE.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 03027-2011-0-2501-JR-PE-03**

**IMPUTADO : A**

**DELITO : LESIONES GRAVES**

**AGRAVIADO : B**

**SENTENCIA DE VISTA**

Chimbote, dos de mayo

del dos mil diecisiete.

a. ASUNTO:

Visto el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del condenado “A”, contra la resolución número cuarenta y cinco - sentencia - de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, obrante a folios quinientos cuarenta y ocho a quinientos sesenta, que **FALLA** (1) DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN formulada por el procesado “A”, obrante a fojas 359 a 366; y (2) CONDENANDO a “A” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones graves (artículo 121° inciso 3 del Código Penal), en agravio de “B”; Imponiéndole CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende periodo de prueba de tres años quedando sujeto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta como son: 1) No variar de domicilio sin previo aviso y autorización por escrito al juzgado; 2) Comparecer cada fin de mes a la Oficina de Control de Firmas de ésta Corte Superior para informar y justificar sus actividades, así como firmar la tarjeta de control respectiva; 3) Concurrir al despacho del Juzgado las veces que sea requerida su presencia; 4) No cometer nuevo delito doloso que merezca sentencia condenatoria; 5) Reparar el daño causado, esto es, abonar el monto a señalarse como reparación civil en el plazo de Cuatro Meses, todo bajo apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código penal, en caso de incumplimiento, de cualesquiera de las reglas impuestas; Fijándose el monto de reparación civil en la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.



b. ARGUMENTOS DEL APELANTE

2. La Defensa Técnica del sentenciado “A” argumenta respecto a la improcedencia de la excepción de naturaleza de acción que el a-quo sólo ha tomado en cuenta el Certificado Médico Legal N° 0004697-VM de fecha 30 de junio del 2011 practicado al supuesto agraviado, sin tomar en cuenta que también ha sido lesionado conforme el Certificado Médico N° 005253-PF-HC de fecha cinco de agosto del 2011, en donde se le otorga a su defendido 12 días de incapacidad médico legal; lo que demuestra que no ha existido dolo en su actuar, puesto que sólo se ha defendido ante la irracional golpiza propinada por los hermanos “B” y “D”, razón por la cual, debe revocarse la impugnada y declararse fundada la excepción de naturaleza de acción. Respecto al extremo condenatorio, argumenta que el juez de primera instancia no ha tomado en cuenta que en el presente caso se ha configurado la legítima defensa, puesto que los hermanos “B” y “D” lo han estado esperando a la salida de su centro de labores cuando se dirigía a la vivienda de su madre para atacarlo, por lo que tuvo que defenderse cogiendo los objetos que se encontraban alrededor, golpeando al supuesto agraviado, no habiéndose desarrollado actos de investigación necesarios como una inspección judicial tanto a su centro de labores como al domicilio de su madre, por lo que solicita se revoque la impugnada y se le absuelva de los cargos formulados; entre otros que expone.

**FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

13. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, que garantiza el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

14. Para sentenciar a una persona se debe estar absolutamente convencido de la responsabilidad penal que le asiste en el ilícito materia de juzgamiento, convencimiento al que se llega mediante la actuación de la prueba de cargo que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público y que en el presente caso está conformado principalmente por declaraciones y documentales.
15. De la acusación fiscal de folios 340 a 343, se desprende que se imputa al procesado Carlos Alberto Sandoval Micha, delito de lesiones graves en agravio de “B”, toda vez que el día 22 de junio de 2011, siendo las 18:00 horas, en circunstancias que la mencionada víctima se encontraba al interior del Taller de Sistemas Eléctrico Ramos ubicada en la avenida José Pardo N° 1929, del pueblo joven Miraflores Alto de esta ciudad, fue golpeado repetidas veces con una silla de fierro en la cabeza y otras partes del cuerpo por el referido imputado, hasta lograr derribarlo, siendo auxiliado por su hermano Elmer Luis Hidalgo Tapia quien lo condujo hasta la asistencia médica en donde quedó internado, requiriendo 10 días de atención facultativa y 40 días de incapacidad médico legal.
16. El delito de lesiones graves tipificado en el artículo 121° del Código Penal, criminaliza la conducta de aquel que causa daño grave en el cuerpo o la salud de otra persona. Se considera grave daño: (a) ponen en peligro inminente la vida de la víctima; (b) mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función; (c) genera incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente; (d) la desfiguran de manera grave y permanente; (e) aquellas que superen los 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.
17. Con el certificado médico legal N° 004697-VM de fecha 30 de junio de 2011, obrante a folios 65, queda establecido que “B” ha sufrido lesiones traumáticas de origen contuso y erosivo, fractura del parietal izquierdo, contusión cerebral frontal bilateral y HSD Laminar temporal izquierdo, requiriendo 10 días de atención facultativa y 40 de incapacidad médico legal; por lo que, nos encontramos ante lesiones que la norma penal considera graves en razón a que se ha puesto en riesgo la vida del citado agraviado – al haberse producido fractura del cráneo – y se le ha generado una incapacidad médica superior a los 30 días.

18. Respecto a la forma y circunstancias en que se habrían producido las lesiones antes descritas, debe indicar este Tribunal que no existen dudas que el autor de las mismas es el sentenciado apelante, no sólo por haber sido sindicado por el agraviado, sino también porque así lo ha reconocido.
19. El problema en discusión radica en determinar si las lesiones producidas en el agraviado por parte del sentenciado apelante, se han producido en el marco de una defensa legítima tal y como lo ha alegado en su recurso impugnatorio.
20. Conforme lo tiene establecido el artículo 20° numeral 3° del Código Penal, la legítima defensa es una causa de justificación que elimina la antijuricidad de una conducta típica, requiriéndose para ello: “a) agresión ilegítima; b) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valorización de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; y, c) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa”.
21. Sobre los hechos que con materia de imputación el hoy sentenciado apelante ha prestado declaración hasta en cuatro oportunidades: la primera en sede policial a folios 57/60 en donde refirió que “*el día 22JUN2011 a horas 17:30 aprox. yo sólo de casualidad pasaba por la Av. Pardo con dirección a mi domicilio porque momentos antes había salido de mi trabajo en la empresa FELBUJAR que está ubicada en la Av. Meiggs a un costado de la Peña JB y de casualidad me encuentro con la persona de “B” y sin motivo alguno me insultó me dijo cachudo y por tres repetidas veces me mentó la madre y luego agarró un fierro y me golpeó en la cabeza, originándome un corte en la cabeza con 24 puntos y la otra persona, su hermano de quien no conozco su nombre, con un fierro me hincó a la altura de la espalda lado derecho, ocasionándome un corte de 6 puntos, para defenderme también agarré un fierro y también me defendí golpeando tres veces en la cabeza a “B”, aclaro que la pelea se suscitó en la avenida Pardo y el Jr. Ica en el frontis de un taller de mecánica, como consecuencia de los golpes recibidos perdí el conocimiento y caí al piso; luego fui auxiliado por personas que no conozco que en esos momentos estaban observando la pelea, sólo recuerdo que recobré el conocimiento en mi domicilio y luego me llevaron al hospital la caleta para la atención médica*”. En una segunda declaración a folios

176/177 señala que “con fecha 22 de junio de 2011 a las 17:30 horas aproximadamente al salir de trabajar de la empresa FELBOJAR con dirección al domicilio de mi madre “H”, ubicada en Miraflores Bajo (...) al encontrarme con Richard Hidalgo, quien se encontraba fuera de un taller mecánico (...) éste comienza a insultarme de cahudo, siendo que al ingresar a reclamarle éste coge un fierro y me tira por la cabeza, tratando de defenderme también lo golpeo con un fierro, interviniendo su hermano “B”, quien coge un fierro y me golpea en la espalda, saliendo en mi auxilio las personas de “K” y “G”. En una tercera declaración ya en sede judicial refirió a folios 289/291 que luego de salir de su trabajo y en circunstancias en que se dirigía a la casa de su madre ubicada en Miraflores bajo se encontró “frente a frente con el procesado “B”, quien me comienza a insultar diciéndome “cachudo” , tu mujer no te quiere (...) y al reclamarle que me deje tranquilo él se me fue encima y como nos encontrábamos fuera de un taller que no recuerdo el nombre ubicado entre Pardo e Ica nos liamos a golpes, éste cogió un fierro y me golpeó la cabeza y yo tuve que defenderme y cogí un fierro que estaba cerca de mi y le tiré en su cabeza y de repente sentí que una persona también con un fierro me tiró en la espalda y me vi ensangrentado y caí al suelo y después no recuerdo más lo que pasó, luego recuerdo que caí y desperté en mi casa”. Finalmente en una cuarta oportunidad, también en sede judicial a folios 430/432 reitera que salió de su trabajo con dirección a la casa de su madre, que en el camino se encontró con el agraviado, quien procedió a insultarlo y que al sentirse ofendido “se iba contra él y éste cogió un fierro que se encontraba encima de una mesa de trabajo ubicada en las afueras de dicho taller de mecánica y ante ello yo también al tratar de defenderme también cogí otro fierro y se lo tiré encima y también me defendí con el fierro que cogí y en esos instantes llegó su hermano y me hincó la espalda a la altura de la costilla”, reiterando que los hechos sucedieron afuera de dicho taller.

22. De la lectura de las declaraciones prestadas por el hoy sentenciado “A” se establece que esta no es uniforme en tres aspectos: (a) el lugar donde se suscitó la agresión: en su primera, tercera y cuarta declaración ha referido que esta se realizó en la calle, mientras que en la segunda declaración refirió “al ingresar a reclamarle”, lo que evidenciaría que la agresión se produjo al interior del taller de mecánica; al respecto el agraviado ha referido que la agresión se produjo al interior del taller de mecánica, donde se encontraba puesto que estaban arreglando el arrancador de una camioneta de su hermano, habiendo declarado en igual sentido el testigo “E” a folios 61 a 63 y el hermano del agraviado “D” a

fojas 55/56; b) que fue insultado y luego agredido por el agraviado, golpeando al agraviado al defenderse de la agresión; sin embargo no es uniforme en cuanto a lo que le habrían dicho como insulto, puesto que en las cuatro oportunidades ha indicado le dijeron cachudo, mientras que sólo en una de ellas ha indicado que le dijeron que su mujer no la quería; afirmando en una declaración que fue directamente agredido, mientras que en otra refiere que se liaron a golpes. Al respecto, tanto el agraviado como el testigo “E” a folios 61 a 63, han referido que la víctima fue atacada por el sentenciado apelante y otras personas más, sin que se hubiera producido una previa discusión. (c) También ha indicado el sentenciado apelante que fue defendido por “K” y “G”; al respecto, revisada la declaración de Luis Pérez Terán a folios 188, éste ha referido que cuando llegó al lugar de los hechos se dio *“con la sorpresa que su amigo “A” estaba ensangrentado y prácticamente inconsciente, motivo por el cual optó por sacarlo y trasladarlo a su inmueble, para posteriormente ser llevado por sus familiares al hospital”*, reiterando esta declaración en sede judicial a folios 285/286, en donde añade que lo conoce más de 35 años por ser su vecino. Es decir, este testigo contradice lo dicho por “A” de que llegó a defenderlo; y, (d) que luego de ser agredido fue llevado casi inconsciente a su casa y de allí trasladado al hospital la caleta; sin embargo, en el Certificado Médico Legal de folios 162 se señala que uno de los documentos que se tuvo a la vista fue la constancia del hospital la caleta en donde se consigna que “A” registra ingreso al hospital el día 22 de junio del 2011, a las 18 horas, al área de emergencia – cirugía, llega caminando, despierto, diagnóstico: herida cortante en región lumbar y cuero cabelludo. Si la agresión se produjo a las 5:30 pm los tiempos no concuerdan con la tesis del sentenciado apelante de que fue agredido y casi inconsciente trasladado a su casa y luego al hospital la caleta, puesto que a dicho lugar llegó caminando, despierto y a las 6:00 pm.

23. Por lo antes indicado, este Tribunal considera se encuentra probado que el sentenciado apelante ha agredido al agraviado al interior del Taller de Mecánica Ramos, utilizando un fierro con el que lo ha golpeado en la cabeza, motivando esta agresión una presunta infidelidad que habría tenido su conviviente “C” (Ver declaración jurada de folios 117) con la citada víctima; por lo que, no se presentan los supuestos de una legítima defensa, debiendo por ello ser confirmada la condena impuesta.
24. Radicando la excepción deducida en la falta de tipicidad de la conducta imputada, este Tribunal considera debe rechazarse por los fundamentos

expuestos respecto de la sentencia condenatoria, en donde se ha establecido que el sentenciado apelante ha causado dolosamente lesiones graves en el agraviado, sin que exista causa de justificación que legitime su conducta ilícita.

**DECISION:**

La Sala Penal Liquidadora Permanente, por las consideraciones antes expuestas **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número cuarenta y cinco - sentencia - de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, obrante a folios quinientos cuarenta y ocho a quinientos sesenta, que **FALLA** (1) **DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN** formulada por el procesado Carlos Alberto Sandoval Micha, obrante a fojas 359 a 366; y (2) **CONDENANDO a “A”** como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones graves (artículo 121° inciso 3 del Código Penal), en agravio de “B”; Imponiéndole CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende periodo de prueba de tres años a condición de que cumpla reglas de conducta. Fijándose el monto de reparación civil en la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; con lo demás que contiene. **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA**. Juez Superior ponente Daniel Vásquez Cárdenas.

S.S.

VC

LS

CR

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</b>
--	--	--	-----------------------------------	---

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>	

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según</i></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<i>corresponda</i> ) (Es completa) Si cumple/No cumple <b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</b>

## Anexo 3:

### INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos

requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran



constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## Anexo 4:

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque



pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las				X		7	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Med					

	partes																			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta										
						X			[13-16]	Alta										
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana										
									[5 -8]	Baja										
									[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
																				30

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

## Anexo 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03027-2011-0-2501-JR-PE-03, sobre: lesiones graves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Mayo, 2019.



-----  
EDIR MARVIN VILELA ATOCHE

ORCID: 0000-0002-6839-2763

N° DNI: 43305047